

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII

MES III

Caracas, lunes 10 de enero de 2011

Número 39.590

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo sancionado por la Asamblea Nacional en sesión del día 05 de enero de 2011, en los términos que en él se indican.

Acuerdos mediante los cuales se declara la responsabilidad política de las ciudadanas y ciudadanos que en ellos se mencionan, en los términos que en ellos se señalan.

Presidencia de la República

Acta correspondiente a la Fundación «Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales» (F.O.P.P.P.E).

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 7.922, de fecha 21 de diciembre de 2010.

FIDES

Providencias por las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Invalidez, a los ciudadanos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

INTT

Providencia mediante la cual se dicta el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MVDUCT)

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alem Rafael Cárdenas Davis, Director de la Oficina de Análisis y Planificación Estratégica, del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Fernando Jesús Mory Duque, como Coordinador (E), cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa a partir del 02/01/2011 hasta el 31/01/2011, a la ciudadana Yemina Teresa Guifián Acevedo, como Jefe de la Oficina de Administración, Encargada, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular

para Transporte y Comunicaciones

Providencia por la cual se procede a la publicación de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Sociedad Vialidad y Construcciones Sure, S.A., integrada por los ciudadanos que en ella se indican, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Cristino Antonio Wiststruck Sequera, como Director de la Dirección Estatal de este Ministerio en el estado Falcón, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación de Infraestructura.

Ministerio del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isley Liliana Osio Montoya, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular

para las Comunidades y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano Fernando Isaac Jiménez León, como Director Estatal del estado Anzoátegui de este Organismo.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se crea las Fiscalías que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el Acto Legislativo mediante el cual se eligió a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional para el periodo anual de sesiones 2011-2012, aprobado en Sesión de Instalación del día 05 de enero de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.587 de fecha 05 de enero de 2011, por incurrirse en el siguiente error:

DONDE SE LEE:

Primero. Elegir al ciudadano diputado Fernando Soto Rojas (...)

DEBE DECIR:

Primero. Elegir al ciudadano diputado Luis Fernando Soto Rojas (...)

Acto Legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de enero de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En sesión del día cinco de enero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con los artículos 6, 7 y 10 del Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional.

ACUERDA

Primero. Elegir al ciudadano diputado Luis Fernando Soto Rojas, Cédula de Identidad N° 988.788, como Presidente de la Asamblea Nacional; al ciudadano diputado Aristóbulo Istúriz Almeida, Cédula de Identidad N° 630.328, como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional; y a la ciudadana diputada Blanca Rosa Eekhout Gómez, Cédula de Identidad N° 8.659.997, como Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.

Segundo. Elegir al ciudadano Iván Antonio Zerpa Guerrero, Cédula de Identidad N° 5.147.743, como Secretario de la Asamblea Nacional y al ciudadano Víctor José Clark Boscán, Cédula de Identidad N° 15.980.609, como Subsecretario de la Asamblea Nacional.

Tercero. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los cinco días del mes de enero de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo aprobado por mayoría, en sesión del día 3 de enero de 2011.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar la Responsabilidad Política en la presente investigación parlamentaria, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el tenor de su artículo 222 a los funcionarios y funcionarias de Petróleos de Venezuela S. A., adscritos a PDVSA GAS, Anaco, estado Anzoátegui, en adelante PDVSA, recaída en los siguientes ciudadanos: 1) WENCESLAO MADAIL LARIAO, titular de la Cédula de Identidad N° 8.567.163, en su carácter de Gerente de Distrito de PDVSA GAS, Anaco, estado Anzoátegui, por las acciones y omisiones, que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en el artículo 91, numeral 20, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosas, de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 2) BEATRIZ HELENA RODRÍGUEZ DE FICARA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.172.135 en su carácter de Gerente de Contratación, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos, establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosas. Igualmente, por el tráfico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S.A. y sus Empresas Filiales (PDVSA). 3) HENRY FICARA SEREGNI, titular de la Cédula de Identidad N° 4.224.343 en su carácter de Planificador de Proyectos, representante de la Empresa Ecoinca, por la utilización de influencias con funcionarios públicos para obtener beneficios contractuales, situación prevista y sancionada en el artículo 79 de la Ley Contra la Corrupción. 4) MARIANELA ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° 12.958.228 en su carácter de Asistente Legal de la Gerencia Técnica de Contratación para el momento que ocurrieron los presentes hechos objetos de esta investigación parlamentaria y actualmente: Supervisora de Servicios Organizacionales de PDVSA. Al recomendar la aplicación de una nueva estructura de costos generando una diferencia notable en cantidades por partidas, hecho que dio lugar a la generación de retardo laboral y administrativo, originándole decaimiento y la mala orientación al proyecto, situación ésta que dio pie para rescindirle el contrato a la Empresa Servisan y otorgárselo a la Empresa Ecoinca, situación prevista y sancionada en el artículo 91, numerales 17 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de

la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 5) A los funcionarios de PDVSA GAS Anaco, estado Anzoátegui: Coronel (Ejército) JOSE LUIS SALAZAR RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 5.074.705 en su carácter de Gerente de Prevención y Control de Pérdidas de PDVSA GAS; GABRIEL BOLADO ZAMBRANO, titular de la Cédula de Identidad N° 8.021.972, y OVIDIO DELGADO RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 9.885.197, en sus caracteres de Analistas de Asuntos Internos de la Gerencia de Prevención y Control de Pérdidas de PDVSA GAS, estado Anzoátegui.

Al considerar la presunción de negligencia e inobservancia de conducta funcionalitaria comprometida en todos y cada uno de los presuntos ilícitos administrativos objeto de esta investigación, y daño patrimonial en la aplicación de procedimientos internos de PDVSA GAS por parte de los precitados funcionarios y funcionarias, hecho previsto y sancionado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y así se declara.

SEGUNDO: Exhortar al ciudadano CLDOSBALDO RUSSIAN, Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 3, y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control de la Asamblea Nacional, tienen valor probatorio en las condiciones que la ley establece, proceda a declarar la Responsabilidad Administrativa a que hubiera lugar, tal como lo establecen los artículos 91 y 92, o de ser procedente, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y para cargos de elección popular a los funcionarios públicos involucrados y funcionarios públicos involucrados, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sector Nacional de Control Fiscal, a los efectos de que inicie las investigaciones con respecto a la posible Responsabilidad Administrativa establecida en el artículo 91, numeral 26, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Exhortar a la ciudadana LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General De La Republica, para que por intermedio de los representantes del Ministerio Público, intente las acciones a que hubiere lugar, para hacer efectiva la Responsabilidad Civil, Laboral, Militar, Penal, Administrativa o Disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios y las funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control cumplidas por la Asamblea Nacional, institutos autónomos y empresas del estado, tienen valor probatorio en las condiciones que la ley determina, de conformidad con lo establecido en los artículos 187, numeral 3, y 285, numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 8, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se activen las acciones a que haya lugar, a los fines de determinación de otras responsabilidades, de personas involucradas en la presente investigación, y profundizar en sus investigaciones, dándole la celeridad necesaria tendiente a determinar las presuntas irregularidades de las acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios públicos y funcionarias públicas y particulares, involucrados e involucradas en la presente investigación, así como la posible responsabilidad penal, fundamentada en los artículos 61 y 71 de la Ley contra la Corrupción.

CUARTO: Informar al Ejecutivo Nacional, a la Fiscalía General de la República y a la Contraloría General de la República.

QUINTO: Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los tres días del mes de enero del año dos mil once. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FERRER
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAL VELASCO
Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo aprobado por mayoría, en sesión del día 3 de enero de 2011.

ACUERDA

[PRIMERO: Declarar la Responsabilidad Política a los integrantes de la Comisión de Licitaciones del Metro de Maracaibo, C. A. (METROMARA), por haber incurrido en el incumplimiento del procedimiento establecido en la evaluación de las ofertas y su actuación como ente promovente para la obtención de los contratos de construcción del Sistema de Transporte Metro de la ciudad de

Maracaibo, no sólo incurriendo en vicios de procedimiento, sino también de forma, en la persona de la ciudadana NILDA URDANETA DE BARROSO, Presidenta de la Comisión, Cédula de Identidad N° 1.689.530 y a sus miembros: Economista BELÉN ROMERO DE GOLIO, Cédula de Identidad N° 4.520.536; Ingeniera RUTH FERNÁNDEZ, Cédula de Identidad N° 3.372.936; ciudadano ANDRÉS CRUZ MÉNDEZ, Cédula de Identidad N° 5.890.254; porque sus actuaciones funcionariales no estuvieron apegadas a los principios establecidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela., en concordancia con los artículos 52 y 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Declarar la Responsabilidad Política a los ciudadanos PETER MALBERG MARTÍN, Cédula de Identidad N° 3.287.700, en su carácter de ex Presidente de Metro de Maracaibo, C. A. (METROMARA), y a la Ingeniera VICTORIA GÓMEZ, Cédula de Identidad N° 7.756.391, en su carácter de ex Gerente General de Metro de Maracaibo, C. A. (METROMARA), por conducta negligente y permisiva demostrada en el proceso de licitación internacional cumplido por la Comisión de Licitación, en su carácter de máxima autoridad del ente promovente y en contravención de lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Declarar la Responsabilidad Política al ciudadano JESÚS LUZARDO, Cédula de Identidad N° 3.932.980, Alcalde (encargado) de la Ciudad de Maracaibo, quien aprobó junto con el ex Presidente del Metro de Maracaibo, C. A. (METROMARA), las recomendaciones de la Comisión de Licitaciones para el otorgamiento de la Buena Pro para la Construcción del Metro de la Ciudad de Maracaibo, estado Zulia, a la Empresa Siemens y no haber solicitado la declaración de nulidad del Acto de Otorgamiento de Buena Pro, en virtud de las consideraciones del "Informe de mayo de 2001", en donde se advertían un sin número de irregularidades administrativas, en contravención de lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Licitaciones.

CUARTO: Declarar Responsabilidad Política a los ciudadanos: EFRAÍN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Cédula de Identidad N° 5.069.858, en su carácter de ex Contralor Municipal del municipio Maracaibo y a FRANKLIN SALAZAR, Cédula de Identidad N° 7.813.491, representante de la Contraloría Municipal de la Alcaldía de Maracaibo ante la Comisión de Licitación del Metro de Maracaibo, C. A. (METROMARA), por incurrir en circunstancias agravantes dado el carácter de observadores del proceso de licitación internacional, en contravención de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Licitaciones, en concordancia con los artículos 82 y 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.


QUINTO: Exhortar a la ciudadana LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la República, para que por intermedio de los representantes del Ministerio Público, intente las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios y funcionarias del Sector Público, con motivo del ejercicio de sus funciones, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control tienen valor probatorio en las condiciones que la ley determina, de conformidad con lo establecido en los artículos 187, numeral 3 y 285, numeral 5, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y se activen las acciones a que haya lugar.


SEXTO: Exhortar al ciudadano CLODOSBALDO RUSSIAN, Contralor General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 187, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para que proceda a declarar la Responsabilidad Administrativa, a que hubiera lugar, y su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.


SÉPTIMO: Informar al Ejecutivo Nacional, a la Fiscalía General de la República y a la Contraloría General de la República.

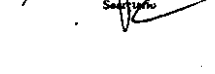
OCTAVO: Comuníquese y publíquese.


Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los tres días del mes de enero del año dos mil once. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


 MARÍA FLORES
 Presidente de la Asamblea Nacional


 DANILLO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


 NARELIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidente


 IVÁN ZEMA GUERRERO
 Secretario


 VÍCTOR CLARK ROCÁN
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo aprobado por mayoría, en sesión del día 3 de enero de 2011.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar la Responsabilidad Política al ciudadano DIDALCO BOLÍVAR GRATEROL, titular de la Cédula de Identidad N° 4.106.743, quien se desempeñó como Gobernador del estado Aragua, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente, con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos en lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 20, 21, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden, podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción. Igualmente, el ciudadano DIDALCO BOLÍVAR GRATEROL, antes identificado, no compareció ante esta Asamblea Nacional, en ninguna de las tres oportunidades que fue requerida su comparecencia para ser interpelado, ni envió comunicación de excusa, sin motivo justificado, hecho que lo hace merecedor del enjuiciamiento por contumacia, delito previsto y sancionado en el artículo 21 y siguientes en la Ley Sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios Públicos y Funcionarias Públicas y los o las Particulares ante la Asamblea Nacional o sus Comisiones. Es por ello que se hace la solicitud, tal como lo establece el artículo 25 de la referida Ley, al representante del Ministerio Público para que promueva lo conducente.

SEGUNDO: Declarar la Responsabilidad Política a la ciudadana HAYDEE YANIRA YESPICA, titular de la Cédula de Identidad N° 9.676.121, quien se desempeñó como ex Secretaria Sectorial de Infraestructura de la Gobernación del estado Aragua, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación ni de la Secretaría de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta que resulta violatoria del artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

TERCERO: Declarar la Responsabilidad Política al ciudadano PEDRO FELIPE SOSA CARO, titular de la Cédula de Identidad N° 970.167, quien se desempeñó como Presidente de Fundaragua, efectuando la adquisición de un inmueble ubicado en el barrio sucre del estado Aragua, así como la compra de treinta (30) lanchas, para la ejecución de un proyecto turístico por parte de Fundaragua, ente adscrito a la Gobernación del estado Aragua, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación ni de la Secretaría de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta ésta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

CUARTO: Declarar la Responsabilidad Política a la ciudadana ANAYENSI COLMENARES SEVILLA, titular de la Cédula de Identidad N° 9.679.460, quien se desempeñó como ex Secretaria Sectorial de Hacienda, Administración y Finanzas, ente adscrito a la Gobernación del estado Aragua, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación ni de la Secretaría de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

QUINTO: Declarar la Responsabilidad Política a los ciudadanos: PEDRO BALBOA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.567.553 y GUILLERMO DELGADO, titular de la Cédula de Identidad N° 5.264.674 en su carácter de Inspectores de Obra en el desempeño de sus funciones en la ejecución del "Centro Integral de Cáncer de Mama", ente adscrito a la "Corporación de Salud del estado Aragua", por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación ni de la Secretaría de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente, con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

SEXTO: Declarar la Responsabilidad Política a las ciudadanas: THAYS RIVAS, titular de la Cédula de Identidad N° 8.196.122, CIV N° 66823, en su carácter de Coordinadora de Obras de la Gobernación del estado Aragua y TIBISAY PARDO REYES, titular de la Cédula de Identidad N° 4.245.183, CIV N° 3237, Inspectora de Obras en el desempeño de sus funciones en la ejecución de la Rehabilitación del Estadio de Fútbol Hermanos Ghersi, ente adscrito a la Secretaría Sectorial de Infraestructura de la Gobernación del estado Aragua, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación ni de la Secretaría de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden, podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

SÉPTIMO: Declarar la Responsabilidad Política a la ciudadana: AURIELA SINAJR TAYLHRDAT RAMOS, titular de la Cédula de Identidad N° 11.458.536 en su carácter de Inspectora de Obras, en el desempeño de sus funciones en la ejecución del "Estadium El Cedral", ubicado en el municipio Tovar del estado Aragua, ente adscrito a la Secretaría Sectorial de Infraestructura de la Gobernación del estado Aragua, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación ni de la Secretaría de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de

aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

OCTAVO: Declarar la Responsabilidad Política a los ciudadanos: FRANKLIN BENITO CHACÍN LUGO, titular de la Cédula de Identidad N° 4.148.360, en su carácter de ex Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela en su condición de responsable del "Proyecto Forestal Samán y Teca", ubicado en el municipio Unare al Sur del estado Aragua; TERESA BRITO, titular de la Cédula de Identidad N° 9.436.631, en su carácter de Administradora de la Sociedad Civil "Proyecto Forestal Samán y Teca", Instituto de Ingeniería Agrícola, Facultad de Agronomía, Universidad Central de Venezuela; y GUSTAVO OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° 7.210.963, CIV N° 48.342 en su carácter de Ingeniero Inspector en el "Proyecto Forestal Samán y Teca". Todo como consecuencia de sus acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación ni de la Secretaría de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

NOVENO: Exhortar al ciudadano CLODOSBALDO RUSSIAN, Contralor General de la República, de conformidad con el artículo 187, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control tienen valor probatorio en las condiciones que la ley establece, que proceda a declarar la Responsabilidad Administrativa a que hubiera lugar, tal como lo establecen los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, o de ser procedente, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y para cargos de elección popular a los funcionarios públicos involucrados y funcionarias públicas involucradas, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sector Nacional de Control Fiscal, Exhortar a la Contraloría General de la República, a los efectos de que inicie las investigaciones con respecto a la posible Responsabilidad Administrativa establecida en el artículo 91, numeral 26, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como la posible Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 61 y 71 de la Ley contra la Corrupción.

DÉCIMO: Exhortar a la ciudadana LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la República, para que por intermedio de los representantes del Ministerio Público, intente las acciones a que hubiere lugar, para hacer efectiva la Responsabilidad Civil, Laboral, Militar, Penal, Administrativa o Disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control de la Asamblea Nacional, pudieran tener valor probatorio en las condiciones que la ley determina, de conformidad con lo establecido en los artículos 187, numeral 3, y 285, numeral 5, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16 numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a que se activen las acciones a que haya lugar, a los fines de determinación de otras responsabilidades. Igualmente, proceda a iniciar las investigaciones de las empresas: Corporación ARS, C. A. representada por la ciudadana ROSA ELVIRA ROSA SAAVEDRA, titular de la Cédula de Identidad N° 10.368.066, en su carácter de Presidente, domiciliada en avenida Mariño Sur, N° 173, Piso 2 oficina 2, Maracay, estado Aragua; Inversiones Wilmar, C. A.; Rif. J-31139603-9 y Nit: 0329615332, representada por el ciudadano WILFREDO MARTELL HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 4.568.305, ubicada en la avenida Bolívar Este N° 25-A Sector Centro, Maracay estado Aragua; en la adquisición de treinta (30) hectáreas; GAP, C. A. representada en su carácter de Presidente, por el ciudadano GUILLERMO ALMADOS PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 9.651.342, ubicada en la avenida Rivas, Centro Profesional Guayana, oficina PB, Zona Centro, Maracay, estado Aragua; Cooperativa Nueva Nación 34, representada por el ciudadano GREGORIO ALEXANDER ARANA, titular de la Cédula de Identidad N° 9.691.898, ubicada en calle Este 02, La Manita Uno, calle Caroní N° 4-B, urbanización Rosalina, estado Aragua. Empresa


Productora Invermadero Fica, C. A., representada por los ciudadanos JESUS ANTONIO LEÓN GARCÍA titular de la Cédula de Identidad N° 6.555.655 y REINALDO LEÓN GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° 11821921; **Consorcio Pro-Gen, C. A.**, representada por los ciudadanos LUIS G. OVALLES V. titular de la Cédula de Identidad N° 7.210.963 y MARCO A. DELGADO L., titular de la Cédula de Identidades N° 2.522.199, ubicada en avenida Intercomunal Maracay-Turmero, calle Las Cayenas, N° 21, Sector Suavía de Guare, Maracay, Empresa Manki, C. A., representada por la ciudadana IVONNE AMELIA DEL C. CAPRILES DE PLA, titular de la Cédula de Identidad N° 3.843.013; Empresa Comanserca, representada por la ciudadana JUDITH M. BRITO M. titular de la Cédula de Identidad N° 5.526.391; involucrada en la Construcción de la "II Etapa de Culminación del 2do Módulo del Liceo José María Carreño", municipio Girardot. Empresas éstas presuntamente involucradas en la presente investigación, a los fines de profundizar en sus investigaciones, dándole la celeridad necesaria tendiente a determinar las presuntas irregularidades de las acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios públicos y funcionarias públicas y particulares, involucrados e involucradas en la presente investigación.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP), para que en razón a sus competencias fiscalizadoras y controladoras, efectúe una auditoría a la Cooperativa Nueva Esencia 30, C. A. RE: J-314193163, Presidida por el ciudadano GREGORIO ALEXANDER ARANA, Cédula de Identidad N° 9.691.898, ubicada en calle Este 02, La Montaña Uno, calle Camaró N° 4-B, urbanización Roraima, estado Aragua, correo electrónico, lanuevaesencia30@hotmail.com, y GREGORIO ALEXANDER ARANA SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 9.691.898, en su carácter de Presidente de la referida institución, en razón de los hechos presuntamente ilícitos antes descritos, relacionados con el Estadium "El Central" en el municipio Tovar del estado Aragua.

DÉCIMO SEGUNTO: Informar al Ejecutivo Nacional, a la Fiscalía General de la República, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP).

DÉCIMO TERCERO: Comunicarse y publíquese.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los tres días del mes de enero del año dos mil once. Año 200° de la Independencia y 149° de la Federación.


 LA FLORES
 Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVES VELASCO
 Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERZA GUERRERO
 Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo aprobado por mayoría, en sesión del día 3 de enero de 2011.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar la Responsabilidad Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano WENCESLAO MADAIL LARIAO, titular de la Cédula de Identidad N° 8.567.163 en su condición de Gerente de PDVSA-GAS, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y procedimientos legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en el artículo 91, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosas, por la utilización de tráfico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S.A. y sus Empresas Filiales. (PDVSA). Igualmente, por no haber dado cumplimiento a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Declarar la Responsabilidad Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, al ciudadano GUILLERMO MARTÍNEZ titular de la Cédula de Identidad N° 3.874.908, Ingeniero de la Superintendencia de Habilitación y Disposición de Inmuebles (H.D.I.) Anaco, estado Anzoátegui, por favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosas por la utilización de tráfico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación y concierto con los interesados o intermediarios para que se produzca determinado resultado, o utilice cualquier maniobra o artificio conducente a ese fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S. A. y sus Empresas Filiales (PDVSA). Igualmente, por no haber dado cumplimiento a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Declarar la Responsabilidad Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano ANTÓN CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° 6.098.594, Ingeniero, en su carácter Director de PDVSA GAS, por favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosas por la utilización de tráfico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación y concierto con los interesados o intermediarios para que se produzca determinado resultado, o utilice cualquier maniobra o artificio conducente a ese fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S. A. y sus Empresas Filiales (PDVSA). Igualmente, por no haber dado cumplimiento a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Declara la Responsabilidad Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano JAVIER ZAVALA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.389.979, en su carácter de Supervisor de la Superintendencia de Habilitación y Disposición de Inmueble (H.D.I.) de PDVSA GAS, Guiría, estado Sucre, por favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosas por la utilización de tráfico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación y concierto con los interesados o intermediarios para que se produzca determinado resultado, o utilice cualquier maniobra o artificio conducente a ese fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S. A. y sus Empresas Filiales (PDVSA). Igualmente, por no haber dado cumplimiento a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Declara la Responsabilidad Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano LUÍS DÍAZ SIFONTES, titular de la cédula de identidad N° 8.239.974, abogado, adscrito a la Dirección Jurídica de PDVSA, actualmente ubicado en La Campiña, Petróleos de Venezuela S. A. (PDVSA) Caracas, por favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosas por la utilización de tráfico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación y concierto con los interesados o intermediarios para que se produzca determinado resultado, o utilice cualquier maniobra o artificio conducente a ese fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S. A. y sus Empresas Filiales (PDVSA). Igualmente, por no haber dado cumplimiento a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Declara la Responsabilidad Política, al ciudadano HENRY BRITO GONZÁLES, titular de la cédula de identidad N° 1.712.910, abogado, Consultor Jurídico de Prevención y Control de Pérdidas (PCP), adscrito a la Gerencia de Habilitación y Disposición de Inmuebles de PDVSA GAS, por favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosas por la utilización de tráfico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación y concierto con los interesados o intermediarios para que se produzca determinado resultado, o utilice cualquier maniobra o artificio conducente a ese fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S. A. y sus Empresas Filiales (PDVSA). Igualmente, por no haber dado cumplimiento a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Finalmente, al considerar esta Asamblea

Nacional, los institutos autónomos y empresas del estado, mediante los documentos que conforman el Expediente N° 1066 que tales hechos denunciados son ciertos, esta investigación ha evidenciado una conducta funcional comprometida, generadora de daño patrimonial a Petróleos de Venezuela S. A. GAS y así se declara.

SEPTIMO: Exhortar al ciudadano **CLODOSBALDO RUSSIAN, Contralor General de la República**, de conformidad con el artículo 187, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control de la Asamblea Nacional, tienen valor probatorio en las condiciones que la ley establece, proceda a declarar la **Responsabilidad Administrativa** a que hubiera lugar, tal como lo establecen los artículos 91 y 92, o de ser procedente, su **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** y para cargos de elección popular a los **funcionarios públicos involucrados** y **funcionarios públicos involucrados**, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sector Nacional de Control Fiscal.

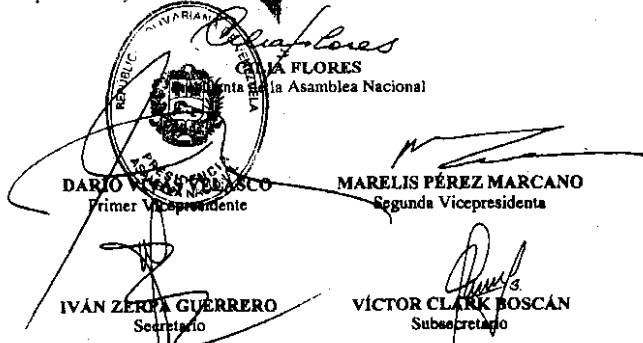
Exhortar a la **Contraloría General de la República**, a los efectos de que inicie las investigaciones con respecto a la posible **Responsabilidad Administrativa** establecida en el artículo 91, numeral 26, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como la posible **Responsabilidad Penal**, fundamentada en lo establecido en los artículos 61 y 71 de la Ley contra la Corrupción.

OCTAVO: Exhortar a la ciudadana **LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la República**, para que por intermedio de los representantes del Ministerio Público, intente las acciones a que hubiere lugar, para hacer efectiva la **Responsabilidad Civil, Laboral, Militar, Penal, Administrativa o Disciplinaria** en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control de la Asamblea Nacional, pudiesen tener valor probatorio en las condiciones que la ley determina, de conformidad con lo establecido en los artículos 187, numeral 3, y 285 numeral 5, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16 numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se activen las acciones a que haya lugar, a los fines de determinación de otras responsabilidades, de personas involucradas en la presente investigación, y profundizar en sus investigaciones, dándole la celeridad necesaria tendiente a determinar las presuntas irregularidades de las acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios públicos y funcionarias públicas y particulares, involucrados e involucradas en la presente investigación.

NOVENO: Informar al Ejecutivo Nacional, a la Fiscalía General de la República y a la Contraloría General de la República.

DECIMO: Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los tres días del mes de enero del año dos mil once. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.



Señores
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DARÍO VÁSQUEZ ESCOBAR
Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo aprobado por mayoría, en sesión del día 3 de enero de 2011.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar la **Responsabilidad Política** a la ciudadana **NIDIA BEATRIZ GUTIÉRREZ**, Cédula de Identidad N° 5.057.429, ex Alcaldesa del municipio La Cañada de Urdaneta, por las acciones y omisiones, que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual **no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscritos a la Municipalidad** bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la

ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta ésta que resulta violatoria del artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de **Responsabilidad Administrativa**, establecida en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 20, 21, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de **Responsabilidad Penal**, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

SEGUNDO: Declarar la **Responsabilidad Política** a los ciudadanos y ciudadanas **JORGE ARMANDO MUÑOZ RUIZ**, Cédula de Identidad N° 14.697.126, ex Contralor Municipal de la Alcaldía del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; **DOUGLAS VILLASMIL RIBAS**, Cédula de Identidad N° 11.390.572, ex Ingeniero Municipal y ex Gerente de Infraestructura y Servicio Público de la Alcaldía del municipio La Cañada de Urdaneta; **ISANDRA CARBONELL**, Cédula de Identidad N° 5.067.945, ex Gerente de Finanzas y ex Gerente de Finanzas de Administración Tributaria, de la Alcaldía del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; **ILEIDA URDANETA**, Cédula de Identidad N° 5.677.866, ex Síndico Municipal de la Alcaldía del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; **Concejal ALEJANDRO PEREA**, Cédula de Identidad N° 12.621.013, **Presidente de la Cámara Municipal** del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; y el **Concejal CARLOS ATENCIO**, Cédula de Identidad N° 9.760.444, miembro de la Cámara Municipal del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia.

TERCERO: Exhortar al ciudadano **CLODOSBALDO RUSSIAN, Contralor General de la República**, de conformidad con el artículo 289, numerales 1 y 4, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control tienen valor probatorio en las condiciones que la ley establece, proceda a declarar la **Responsabilidad Administrativa** a que hubiera lugar, tal como lo establecen los artículos 90, 91 y 92, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sector Nacional de Control Fiscal, o de ser procedente, su **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** y para cargos de elección popular a los **funcionarios públicos involucrados** y **funcionarios públicos involucrados**, de conformidad con el artículo 105 de la precitada Ley, así como la posible **Responsabilidad Penal**, fundamentada en los artículos 61 y 71 de la Ley contra la Corrupción. Mas aún cuando estos Actos, hechos u omisiones han causado daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la **solidaridad**, en concordancia con el artículo 91 numeral 26, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal ante la presencia del incumplimiento de las normas e instrucciones de control dictadas por la **Contraloría General de la República**.

CUARTO: Exhortar a la ciudadana **LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la República**, de conformidad con lo establecido en el artículo 187, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para que por intermedio de los representantes del Ministerio Público, intente las acciones a que hubiere lugar, para hacer efectiva la **Responsabilidad Civil, Laboral, Militar, Penal, Administrativa o Disciplinaria** en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control de la Asamblea Nacional, pudiesen tener valor probatorio en las condiciones que la ley determina, de conformidad con lo establecido en los artículos 187, numeral 3, y 285 numeral 5, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16 numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se activen las acciones a que haya lugar, a los fines de determinación de otras responsabilidades. Igualmente, proceda a iniciar las investigaciones de los ciudadanos y ciudadanas: **NIDIA BEATRIZ GUTIÉRREZ DE ATENCIO**, Cédula de Identidad N° 5.057.429, quien se desempeñó como, ex Alcaldesa del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; **JORGE ARMANDO MUÑOZ RUIZ**, Cédula de Identidad N° 14.697.126, ex Contralor Municipal de la Alcaldía del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; **DOUGLAS VILLASMIL RIBAS**, cédula de identidad N° 11.390.572, ex Ingeniero Municipal y ex Gerente de Infraestructura y Servicio Público, Alcaldía del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; **ILEIDA URDANETA**, Cédula de Identidad N° 5.677.866 ex Síndico Municipal de la Alcaldía municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia. Así mismo, proceda a dictar instrucciones para iniciar investigaciones a las empresas: **Ingeniería, Servicio y Mantenimiento, C. A. (INSERM, C. A.)**, Rif: J-31115247-4, Nit: 0320046521, representada por el ciudadano **WILLIANS SAVIEL PAZ**, Cédula de Identidad N° 9.705.238, en su carácter de **Gerente Administrativo** de la Empresa, involucrada en la "Construcción de la Planta Procesadora de Coco y Semillero de Coco, Nude Rafael Urdaneta" (Semillero), según contrato N° C. O. 034-2005, ubicada en Carrasquero, Sector Bello Monte, diagonal al Abasto Guasare, municipio Mara, estado Zulia, teléfonos 58-0262-9940608, 55-0261-8152007, 0414-615-2824, 363-6084; la Empresa "Suramericana de Construcción, C. A. (SURCON, C. A.)", Rif: J-31471185-7, Nit: 0497361770 ubicada en avenida 60B, N° 15D, Maracaibo, estado Zulia, representada por el ciudadano **LUIS SANTIAGO PAZ**, Cédula de Identidad N° 7.972.429, en su carácter de **Gerente General**, involucrada en la "Construcción de la Planta Procesadora de Coco y Semillero de Coco, Nude Rafael Urdaneta" (Movimiento de Tierra, II Etapa Fase 2, Preparación y Construcción de Base). **Construcciones Consabeca, C. A.** Rif: J-30611926-4 y Nit: 095945740, representada por el ciudadano **GERARDO GONZÁLEZ** en su carácter de **Presidente** de la Empresa, involucrada en la "Construcción de la Planta Procesadora de Coco y Semillero de Coco, Nude Rafael Urdaneta" (Movimiento

de Tierra Etapa Fase I). Y la Empresa Constructora Maer C. A., Rif. J-31401788-8 y Nit: 0451825844, ubicada en avenida 2, calle 78-100, CP 4002, Maracaibo, estado Zulia, teléfonos 0261- 7932629, representada por el ciudadano ALDEMARO HUMBERTO BRICEÑO GONZÁLEZ, Cédula de Identidad N° 5.060.344, en su carácter de Director, involucrada en la "Construcción de la Plaza Bolívar del municipio La Cañada de Urdaneta". Empresas éstas, intervinientes en la presente investigación, a los fines de profundizar en sus investigaciones, dándole la celeridad necesaria tendiente a determinar las presuntas irregularidades de las acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios públicos y funcionarias públicas y particulares, involucrados e involucradas en la presente investigación.

QUINTO: Informar al Ejecutivo Nacional, a la Fiscalía General de la República y a la Contraloría General de la República.

SEXTO: Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los tres días del mes de enero del año dos mil once. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 6. FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. 7.062.172, en mi condición de Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según consta de Decreto N° 7.715, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528, de fecha 11 de octubre de 2010 y en representación de la República, por este documento declaro que se procede a constituir una Fundación denominada FUNDACIÓN "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" (FOPPE), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.985, de fecha siete (07) de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.589, de la misma fecha, en el que se autoriza la creación de la Fundación, la cual se registrará por las siguientes cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPÍTULO I

DENOMINACION, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: La FUNDACIÓN "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" (F.O.P.P.E.), es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", tendrá una duración limitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA TERCERA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", tendrá por objeto proponer, coordinar, planificar, ejecutar todo tipo de planes y acciones, encaminados a impulsar el desarrollo urbanístico, arquitectónico y paisajista de la República Bolivariana de Venezuela, que permitan influir suficientemente en la realidad del país en estas áreas, permitiendo la armonización del sujeto social y el entorno en el cual se desarrolla, mejorando así la calidad de vida de los habitantes y visitantes de la República Bolivariana de Venezuela, de forma autónoma y en coordinación con las distintas instancias de Gobierno Nacional, Regional y Local.

CLÁUSULA CUARTA: Para el cumplimiento del objeto planteado la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES",

promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas, y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

CLÁUSULA QUINTA: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

CLÁUSULA SEXTA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación coordinada con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en Materia de Comercio, Agricultura y Tierra, Comunas y Protección Social, Obras Públicas, Infraestructura, Turismo, Transporte y Comunicaciones, Vivienda y Hábitat, Ambiente, Educación, Energía Eléctrica, Cultura y el Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, a los fines de la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El domicilio de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", es la ciudad de Caracas, Final Av. Urdaneta, Palacio de Miraflores, Despacho del Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA OCTAVA: El patrimonio de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", está constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles propiedad del órgano desconcentrado Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Las asignaciones modificadas provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto que le hubieren sido asignados al órgano desconcentrado Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales.
3. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.

Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derechos alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la fundación.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, es el órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", en consecuencia, puede ejercer cualquier otra facultad, además de las previstas en el Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos, como son:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
3. Aprobar el Reglamento interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumplan con los objetivos, programas y metas establecidos.
9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
11. Determinar los cargos de Dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno.
12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
13. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
14. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y atribuciones de Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

**CAPITULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CLÁUSULA DÉCIMA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" tendrá un Consejo Directivo conformado por tres (03) integrantes a saber: un (01) Presidente o Presidenta designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia; un (1) representante del Ministro o Ministra del Poder popular del Despacho de la Presidencia; y un (01) representante designado por el Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación, serán de libre nombramiento y remoción por parte del representante del Ministro o Ministra del Poder Popular designante.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Consejo Directivo de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de políticas, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración al órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.

3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Enejenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.
11. Debatar las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (01) al mes o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, el Ministro o Ministra de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación y con la indicación de la agenda y puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia de todos sus miembros. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por la mayoría simple.

Quien tuviere conflictos de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Ministro respectivo.

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, fungirá como Presidente o Presidenta, en condición de encargado o encargada el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, hasta que el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, se entienda por falta absoluta: la renuncia, la ausencia, sin justa causa a más de tres (03) sesiones consecutivas del Consejo Directivo, la muerte; o la discapacidad total o permanente.

SECCION SEGUNDA

DEL PRESIDENTA O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Presidente o Presidenta de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, entregando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y comisos de obra, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información y aprobación del Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

5. Presentar a consideración del Consejo Directivo las propuestas de políticas, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción de esta materia.
7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (02) firmas conjuntas, tipo "A" y tipo "B".
8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
9. Presentar cuentas y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos por desarrollar por la Fundación, conforme con las directrices del órgano de adscripción.
13. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" tienen las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los o las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerles copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
5. Mantener un espacio sostenido de comunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de aglizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
6. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
7. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
8. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
9. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta del plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
10. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
11. Recibir las cuentas e informes que sean presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.
12. Recibir las cuentas e informes que sean presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" participará activamente en las actividades que realice el Ministerio de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas.

CAPITULO V

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presidente de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un sólo sitio, y brindando toda la información que se requiera para tal fin.

CAPITULO VI

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo y sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, observaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad de la Dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Hasta tanto, y hasta que se realice el concurso respectivo, el Presidente designará previa aprobación del Consejo Directivo, al Auditor Interno Encargado.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.

PARÁGRAFO UNICO: El personal obrero, técnico y administrativo que presta sus servicios para el órgano desconcentrado Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, será transferido en las mismas condiciones de cargo y sueldo a la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", la cual asumirá todas las obligaciones legales y contractuales que se deriven en relación con el personal transferido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Conforme al ordenamiento Jurídico, todos los derechos y beneficios que serán cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación, serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquel, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la Institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.

CAPITULO VIII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se contarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

CAPITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" promoverá e incorporará mecanismos

dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptara las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusula de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas; a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CAPITULO X DE LA SUPRESIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasaran a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular DEL Despacho de la Presidencia, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo previsto en estos Estatutos se registrará por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal tercero 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaboraran tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.

Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 7.985 de fecha siete (07) de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.589 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Y yo, FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA, antes identificado, certifico que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, que reposa en el libro de actas.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Diez (10) de Enero del dos mil once (2011)

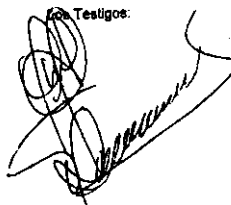
200° y 151°


El anterior documento fue redactado por el(los) Abg. JESUS GERARDO DIAZ ALTUVE inscrito(a) en el Inpresabogado No. 84088; identificado con el Número 214.2911.1.142, de fecha 10/01/2011. Planilla P.U.B. N° 21421431189 de fecha 10/01/2011 por Bs. 0,96. Presentado para su registro por ANTONIO JOSE ORTUÑO GUERRA, CÉDULA N° V-6.149.884. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos YUBISAY JOSEFINA MEDINA GONZALEZ y VIOLETA DEL CARMEN VILORIA DE DELFIN con CÉDULA N° V-12.187.209 y CÉDULA N° V-4.324.217. La Revisión Legal fue realizada por el(los) Abg. NANCY YALITZA MORENO ARTEAGA, con CÉDULA N° V-10.349.181 funcionario(s) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por TATHIANA ANIRA MENDEZ CASTILLO, con CÉDULA N° V-13.224.246. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-1.062.172. EXENTO LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Los Recursos en copia simple de DOCUMENTO DE IDENTIDAD y original de GACETA OFICIAL N° 39.589 DE FECHA 07/01/2011 agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 128 y 127 y folios 132-132 y 133-134 respectivamente. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un

solo efecto. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 37 folio(s) 168 del (de los) Tomo(s) 1 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 04:05 p.m.

El Otorgante:

X  2002 172

Testigos:


 Registrado(a) Suplente
ANGEL GARRIOS BUIZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 7.922 de fecha 21 de diciembre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.579 de fecha 22 de diciembre de 2010, se incurrió en los siguientes errores materiales:

En el quinto Considerando:

Donde dice:

"Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.6.000 Extraordinario de fecha 16 de Noviembre de 2010, mediante Decreto No.7.823 de fecha 16 de Noviembre de 2010"

Debe decir:

"Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.538, de fecha 26 de Octubre de 2010, mediante Decreto No.7.760, de fecha 26 de Octubre de 2010."

En el Artículo 1:

Donde dice:

"Artículo 1. Se transfiere a PETROJUNÍN, S.A, o sus respectivas afiliadas, el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamiento iniciales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante Resolución No.168 de fecha 11 de Noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.551, de fecha 12 de Noviembre de 2010. PETROJUNÍN, S.A., podrá, además, desarrollar actividades de mejoramiento del petróleo crudo pesado y extrapesado, mezclar el petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado, comercializar directamente el petróleo crudo mezcla, petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, almacenar, manejar y transportar los hidrocarburos producidos y las demás actividades autorizadas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 14 de Octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.530, de esa misma fecha".

Debe decir:

"Artículo 1. Se transfiere a la empresa mixta PETROJUNÍN, S.A., el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamiento iniciales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular

para la Energía y Petróleo mediante Resolución N° 168 de fecha 11 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.551 de fecha 12 de noviembre de 2010 (El "Área Delimitada"), debiendo llevar a cabo actividades de recuperación secundaria con el objeto de procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el plan de desarrollo del Área Delimitada durante el plazo referido en el Artículo 2. PETROJUNÍN, S.A., podrá además diluir, almacenar y manejar los hidrocarburos producidos, incluyendo la construcción y operación de las instalaciones necesarias para el transporte del petróleo crudo extrapesado producido en el Área Delimitada hasta el área de la refinería a ser desarrollada y operada por la empresa mixta PETROBICENTENARIO, S.A., comercializar en el mercado nacional e internacional los productos resultantes de la refinación por parte de PETROBICENTENARIO, S.A., de todo el petróleo crudo extrapesado que produzca PETROJUNÍN, S.A., a partir de la fecha de entrada en operación comercial de la refinería a ser construida por PETROBICENTENARIO, S.A., y realizar las demás actividades autorizadas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 14 de octubre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.530 de fecha 14 de Octubre de 2010 (el "Acuerdo de la Asamblea Nacional").

En el artículo 2:

Donde dice:


"Artículo 2. PETROJUNÍN, S.A., podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República, en el entendido que, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, los accionistas de PETROJUNÍN, S.A., solicitarán una prórroga de quince (15) años, la cual será concedida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo siempre que (i) el mejorador haya sido puesto en operación y se encuentre operando conforme a lo previsto en el Plan de Desarrollo de PETROJUNÍN, S.A., y (ii) PETROJUNÍN, S.A., haya alcanzado una producción en caliente (resultante del programa de recuperación secundaria) acumulada de cuarenta millones (40.000.000) de barriles de petróleo crudo pesado o extrapesado. El otorgamiento de la prórroga solicitada no generará a PETROJUNÍN, S.A., ni a sus accionistas obligación de pagar suma alguna por bono u otro concepto".

Debe decir:

"Artículo 2. PETROJUNÍN, S.A., podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República, en el entendido de que, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, los accionistas de PETROJUNÍN, S.A., solicitarán, por intermedio de PETROJUNÍN, S.A., una prórroga de quince (15) años, la cual será concedida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo siempre que (i) la refinería a ser desarrollada por PETROBICENTENARIO, S.A., haya sido puesta en operación y se encuentre operando conforme a lo previsto en el Plan de negocios de PETROBICENTENARIO, S.A., y (ii) que PETROJUNÍN, S.A., esté ejecutando el programa de inversiones en recuperación secundaria con el objetivo de alcanzar el factor de recuperación a largo plazo del petróleo original en sitio referido en el plan de desarrollo. El otorgamiento de la prórroga solicitada no generará a PETROJUNÍN, S.A., ni a sus accionistas obligación de pagar suma alguna por bono u otro concepto".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

En Caracas, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2010. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

 Comandante en Jefe y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

 ELÍAS JAUÁ MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 7.922

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, tiene el derecho soberano de regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, así como a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que las actividades primarias en materia de hidrocarburos reservadas al Estado venezolano podrán ser realizadas por el Estado, ya sea directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas que pueden ser de su exclusiva propiedad o en las que tenga control de sus decisiones por mantener una participación mayor al 50% del capital social, señalando al efecto que las empresas que se dediquen a la realización de las actividades primarias serán empresas operadoras,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas operadoras mediante Decreto, el derecho al ejercicio de las actividades primarias, así como revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal forma que impidan lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos,

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

39.530 de esa misma fecha y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Asamblea Nacional aprobó la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y ENI LASMO PLC, o sus respectivas afiliadas,

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.538, de fecha 26 de octubre de 2010, mediante Decreto N° 7.760, de fecha 26 de octubre de 2010, se autorizó la creación de la Empresa Mixta antes referida, cuyo objeto social será desarrollar las actividades primarias referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dentro del área geográfica denominada Junín 5, específicamente en el Bloque 5, ubicada entre los estados Guárico y Anzoátegui,

CONSIDERANDO

Que las empresas operadoras deberán prestar su activa colaboración en las labores de experimentación, investigación y desarrollo tecnológico, así como contribuir al desarrollo integral del país y de sus trabajadores, dando el más estricto cumplimiento a las orientaciones sobre las cuales se fundamenta el Estado Social de Derecho,

DECRETA

Artículo 1º. Se transfiere a la empresa mixta PETROJUNIN, S.A., el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamientos iniciales, de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo mediante Resolución N° 168 de fecha 11 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.551 de fecha 12 de noviembre de 2010. (El "Área Delimitada"), debiendo llevar a cabo actividades de recuperación secundaria con el objeto de procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el plan de desarrollo del Área Delimitada durante el plazo referido en el artículo 2º. PETROJUNIN, S.A., podrá además diluir, almacenar y manejar los hidrocarburos producidos, incluyendo la construcción y operación de las instalaciones necesarias para el transporte del petróleo crudo extrapesado producido en el Área Delimitada hasta el área de la refinería a ser desarrollada y operada por la empresa mixta PETROBICENTENARIO, S.A., comercializar en el mercado nacional e Internacional los productos resultantes de la refinación por parte de PETROBICENTENARIO, S.A., de todo el petróleo crudo extrapesado que produzca PETROJUNIN, S.A., a partir de la fecha de entrada en operación comercial de la refinería a ser construida por PETROBICENTENARIO, S.A., y realizar las demás actividades autorizadas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 14 de octubre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.530 de fecha 14 de octubre de 2010 (el "Acuerdo de la Asamblea Nacional").

Artículo 2º. PETROJUNIN, S.A., podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República, en el entendido de que, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, los accionistas de PETROJUNIN, S.A., solicitarán, por intermedio de PETROJUNIN, S.A., una prórroga de quince (15) años, la cual será concedida

por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo siempre que (i) la refinería a ser desarrollada por PETROBICENTENARIO, S.A., haya sido puesta en operación y se encuentre operando conforme a lo previsto en el Plan de negocios de PETROBICENTENARIO, S.A., y (ii) que PETROJUNIN, S.A., esté ejecutando el programa de inversiones en recuperación secundaria con el objetivo de alcanzar el factor de recuperación a largo plazo del petróleo original en sitio referido en el plan de desarrollo. El otorgamiento de la prórroga solicitada no generará a PETROJUNIN, S.A., ni a sus accionistas obligación de pagar suma alguna por bono u otro concepto.

Artículo 3º. PETROJUNIN, S.A., deberá pagar a la República la regalía fundada en los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento y los impuestos establecidos en la ley, conforme a lo previsto en el identificado Acuerdo de la Asamblea Nacional. La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional en especie o en dinero, bajo las modalidades previstas en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4º. El Ejecutivo Nacional podrá revocar los derechos a ejercer actividades primarias transferidos mediante el presente Decreto, así como los restantes que le hubiesen sido transferidos, como el de propiedad u otros sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, si PETROJUNIN, S.A., no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el citado Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el presente Decreto, de tal manera que impida lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos, tal como lo señala el artículo 24 de la ley que regula la actividad de hidrocarburos.

Artículo 5º. PETROJUNIN, S.A., deberá conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

Artículo 6º. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de las sustancias en el Área Delimitada ni se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dichas sustancias.

Artículo 7º. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto del presente Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	RICHARD SAMUEL CANAN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ	Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HÉCTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	EDGARDO RAMIREZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)	FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA		

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 047
CARACAS, 28 DE DICIEMBRE DE 2010
200° y 151°

VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ, Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 y en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20, 21 y 22 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, decide:

Artículo 1. Otorgar el beneficio de PENSIÓN DE INVALIDEZ, al ciudadano LUIS CARLOS ALVAREZ SANZ, titular de la cédula de identidad N° 3.717.767, quien se desempeñaba en el cargo de Analista Financiero I, adscrito a la Oficina de Administración y Gestión Interna, en virtud de Informe de Incapacidad Residual, signada bajo el número de evaluación DNR-15973-10-DM, emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de Un Sesenta y Siete por ciento (67%).

Artículo 2. El monto de la Pensión por Invalidez, se otorga por la suma mensual de Mil Setecientos Ochenta y seis Bolívares con cuarenta y siete Céntimos (Bs. 1.786,47).

Artículo 3. Este beneficio se hará efectivo a partir del 1° de Enero de 2011.

Comuníquese y publíquese

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 048
CARACAS, 28 DE DICIEMBRE DE 2010
200° y 151°

VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ, Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 y en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20, 21 y 22 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, decide:

Artículo 1. Otorgar el beneficio de PENSIÓN DE INVALIDEZ, al ciudadano GUSTAVO ROJAS CASARES, titular de la cédula de identidad N° 3.628.091, quien se desempeñaba en el cargo de Auxiliar Administrativo II, adscrito a la Oficina de Administración y Gestión Interna, en virtud de Informe de Incapacidad Residual, signada bajo el número de evaluación DNR-15800-10-DM, emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de Un Sesenta y Siete por ciento (67%).

Artículo 2. El monto de la Pensión por invalidez, se otorga por la suma mensual de Novecientos treinta y tres Bolívares con ochenta y tres Céntimos (Bs. 933,83) siendo homologada al Salario Mínimo Nacional de Mil Doscientos veintitrés Bolívares con ochenta y nueve céntimos (Bs. 1.223,89).

Artículo 3. Este beneficio se hará efectivo a partir del 1° de Enero de 2011.

Comuníquese y publíquese

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 02

FECHA 10 ENE. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los

artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 2 y 4 literal A numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa a la ciudadana **Elymaríel Caraballo Girón**, titular de la cédula de identidad N° V-11.042.283, como Directora General de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 03

FECHA 10 ENE. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 2 y 4 literal A numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Thaer Hasan**, titular de la cédula de identidad N° V-7.156.954, como Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), ente adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 05

FECHA 10 ENE. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 2 y 4 literal A numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Eduardo Enrique Cagarra Segovia**, titular de la cédula de identidad N° V-11.126.827, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 04

FECHA 10 ENE. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 2 y 4 literal A numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Adolfo Enrique Andrade Bustillo**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.287.510, como Director Gerente del Instituto Autónomo Oja de Trabajo Penitenciario (IACTP), adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ADOLFO ENRIQUE ANDRADE BUSTILLO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 07

FECHA 10 ENE. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 2 y 4 literal A numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa a la ciudadana **Liceth Agnerys Blanco Agones**, titular de la cédula de Identidad N° V-13.803.804, como Directora General del Programa de Atención a los Niños, Niñas y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ADOLFO ENRIQUE ANDRADE BUSTILLO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

RESOLUCIÓN

N° 06

FECHA 10 ENE. 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 18, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en cumplimiento con lo establecido en la Disposición Final Primera del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196 de fecha 9 de junio de 2009, artículos 2, 3 y 12 de la Normas Generales de Control Interno, publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 de fecha 17 de junio de 1997, y los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, dictados por la Contraloría General de la República y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, con especial atención a lo previsto en el numeral 4 literal "b" de su Capítulo I,

CONSIDERANDO

Que las unidades de auditoría interna de los entes u órganos del sector público, deben sujetarse a las normas de organización y funcionamiento que en materia de control fiscal dicte la Contraloría General de la República, como Órgano Rector,

CONSIDERANDO

Que a las unidades de auditoría interna, le corresponde materializar las políticas y normas formalmente dictadas por la Contraloría General de la República, para salvaguardar los bienes, recursos, informaciones financieras y administrativas de los entes u órganos, con el objeto de promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones y lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas,

CONSIDERANDO

Que la organización y funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, debe responder a la complejidad estructural del órgano y sus diferentes unidades ejecutoras locales y unidades administrativas desconcentradas, con la finalidad de ejercer oportunamente y sin dilaciones el control fiscal,

CONSIDERANDO

Que a las unidades de auditoría interna, deben asegurarse el mayor grado de independencia dentro de la organización, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar, y se regirá por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; las Normas Generales de Control Interno y demás Normas e Instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República; el Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna para los órganos de la rama Ejecutiva Nacional; todo ello, con sujeción a las directrices, lineamientos e instrucciones que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal,

RESUELVE

DICTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento interno tiene por objeto establecer la estructura organizativa, funcionamiento, responsabilidades y niveles de autoridad de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con estricto apego a las leyes y reglamentos, así como a los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 2.- La Oficina de Auditoría Interna es la dirección de control fiscal del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, adscrita al Despacho del Ministro o Ministra, cuya finalidad es la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los entes u órganos que la conforman, así como practicar objetivamente el servicio del examen posterior, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y emitir el correspondiente dictamen.

Las actuaciones de la Oficina de Auditoría Interna, contribuirán a elevar los niveles de eficacia, eficiencia, sinceridad, economía, calidad e impacto en la consecución de las metas ministeriales y gozará de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- El Ministro o Ministra, garantizará a la Oficina de Auditoría Interna, los recursos presupuestarios, humanos y materiales que sean necesarios para facilitar la efectiva coordinación del sistema de control interno del órgano, asegurando el ejercicio de las funciones de vigilancia y fiscalización de forma eficiente.

Artículo 4.- Para el óptimo ejercicio de las funciones de la Oficina de Auditoría Interna, incluyendo sus dependencias, todas las autoridades y demás funcionarios y funcionarias del Ministerio, ente u órgano sujeto a control, así como los particulares que guarden relación con los recursos de estos, tendrán el inexcusable deber de prestar la debida colaboración.

TÍTULO II
DEL RECURSO HUMANO

Artículo 5.- El personal de la Oficina de Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones y actividades estará desvinculado de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones.

Artículo 6.- El Ministro o Ministra o quien detente la delegación, aprobará la designación del personal requerido, previa opinión favorable del Auditor Interno o Auditora Interna. Dicho personal deberá ser calificado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos, que le permitan cumplir con las funciones de control y vigilancia que se le asignen.

Artículo 7.- La remuneración y los beneficios socioeconómicos a percibir por el personal adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, incluyendo al Auditor Interno o Auditora Interna, así como el régimen jurídico aplicable a éstos será el contenido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, en la Ley Orgánica del Trabajo y en los Decretos Presidenciales que se dicten para tales efectos.

Artículo 8.- La Oficina de Auditoría Interna, actuará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno o Auditora Interna, con rango de Director General, designado por el Ministro o Ministra previo concurso público, con observancia y cumplimiento a lo dispuesto en la Ley sobre la materia y demás normativas reglamentarias, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin autorización del Contralor o Contralora General de la República.

**TÍTULO III
DEL ÁMBITO DE CONTROL INTERNO
DEL ÁMBITO DE CONTROL**

Artículo 9.- El ámbito de actuación de la Oficina de Auditoría Interna, se restringe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, incluidos los órganos y servicios desconcentrados adscritos, salvo que la Contraloría General de la República, autorice el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, atendiendo a la estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos que administran. Además podrá asumir funciones de control de los entes descentralizados adscritos funcionalmente al Ministerio, cuando de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, la Contraloría General de la República, como órgano rector del control fiscal le autorice, en virtud de que su estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifican el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia.

**TÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 10.- La Oficina de Auditoría Interna, tiene conferida de acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, las siguientes competencias:

1. Elaborar su Plan Operativo Anual, tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que formule la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las denuncias recibidas y las áreas estratégicas a nivel nacional, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Ministerio, ente u órgano sujeto a control.
2. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.
3. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que el Ministro lo incorpore al presupuesto del Ministerio.
4. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas, así como medir su desempeño.
5. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
6. Presentar al Ministro o Ministra, el correspondiente informe anual de gestión.
7. Participar, cuando lo estime pertinente, con carácter de observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación pública iniciados por el ministerio, ente u órgano sujeto a control.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implantado por el Ministerio, ente u órgano sujeto a control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Ejercer funciones de control posterior en el respectivo Ministerio, ente u órgano sujeto a control.
10. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
11. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
12. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos gastos y bienes públicos.
13. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
14. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del órgano o ente sujeto a control.
15. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
16. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
17. Apoyar las actuaciones de control de la Oficina de Auditoría Interna, con los informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales independientes, debidamente calificados y registrados en la Contraloría General de la República.
18. Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y las normativas aplicables.

**TÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA Y SUS DEPENDENCIAS**

**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL**

Artículo 11.- La Oficina de Auditoría Interna, actuará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno o Auditora Interna, con rango de Director General, designado por el Ministro o Ministra previo concurso público, con observancia y cumplimiento a lo dispuesto en la Ley sobre la materia y demás

normativas reglamentarias, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 12.- La Oficina de Auditoría Interna, a fin de realizar las funciones encomendadas, tendrá la siguiente estructura organizativa:

1. Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna.
 - A) Adjunto o Adjunta al Auditor Interno o Auditora Interna.
 - B) Área de Apoyo Legal.
2. Dirección de Control de Gestión.
 - A) Área de Examen de Cuentas.
 - B) Área de Órganos Desconcentrados o Servicios Desconcentrados y Entes Descentralizados.
3. Dirección de Control Posterior.
 - A) Área de Auditorías.
 - B) Área de Potestad Investigativa.
4. Dirección de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 13.- La Oficina de Auditoría Interna, además de lo señalado en la estructura organizativa, tendrá las áreas de apoyo, servicios técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los cuales deberán ser incorporados mediante resolución ministerial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL AUDITOR INTERNO O AUDITORA INTERNA**

Artículo 14.- Son deberes y atribuciones del Auditor Interno o Auditora Interna, además de lo establecido en las leyes y reglamentos, así como en las resoluciones, lineamientos y manuales dictados por el órgano rector del control fiscal, las siguientes:

- 1) Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y el Ministro.
- 2) Asegurar el cumplimiento de los deberes y atribuciones de las dependencias que conforman la Oficina de Auditoría Interna.
- 3) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
- 4) Planificar y supervisar la ejecución de las actividades desarrolladas por las dependencias que conforman la Oficina de Auditoría Interna acordadas al Plan Operativo Anual.
- 5) Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
- 6) Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio, lo conducente para que el personal profesional y técnico de la Oficina de Auditoría Interna participe en cursos de capacitación y adiestramiento tendientes a fortalecer las competencias del órgano de control fiscal.
- 7) Supervisar la gestión de los equipos de trabajo adscritos a la Oficina de Auditoría Interna.
- 8) Elaborar y someter a la aprobación del Ministro o Ministra, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna.
- 9) Elaborar y presentar al Ministro o Ministra el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoría Interna.
- 10) Coordinar la unificación de los criterios jurídicos y administrativos de la Oficina de Auditoría Interna.
- 11) Dirigir y coordinar el área de Apoyo Legal.
- 12) Solicitar al área de Apoyo Legal dictámenes u opiniones legales sobre los asuntos sometidos a su consideración por las dependencias de la Oficina de Auditoría Interna, así como la elaboración de los correspondientes proyectos de decisión sobre los recursos de reconsideración y/o de revisión que se interpongan contra las decisiones del Auditor Interno o Auditora Interna que determinen responsabilidades, así como de los autos de cierre de actuaciones o que absuelvan de responsabilidad.
- 13) Coordinar con el área de Apoyo Legal, la clasificación, preparación y actualización del resumen de los dictámenes, doctrinas, jurisprudencias y demás informes escritos de interés para la Oficina de Auditoría Interna.
- 14) Expedir copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar esta competencia en funcionarios del órgano de control fiscal.
- 15) Certificar y remitir a la Contraloría General de la República las copias de los documentos que reposen en los archivos de las dependencias del ente u órgano sujeto a su control, que ésta les solicite en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 16) Remitir a la Contraloría General de la República, los informes de sus actuaciones en los cuales resulte procedente la formulación de reparos, responsabilidad administrativa o imposición de multa al Ministro o Ministra.
- 17) Firmar la correspondencia y documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna.
- 18) Delegar atribuciones de firma al Adjunto o Adjunta, que no sean propias de las áreas de Control de Gestión, Control Posterior y Determinación de Responsabilidades.
- 19) Informar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que ordene, así como de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, que inicie.
- 20) Coordinar el sistema de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia de la Oficina de Auditoría Interna.
- 21) Emitir la calificación y declaratoria del fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Ministerio.

- 22) Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
- 23) Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
- 24) Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver o pronunciar el sobreseimiento.
- 25) Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen responsabilidades, formulen reparos o impongan multas.
- 26) Solicitar al Ministro o Ministra la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 27) Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o auto de archivo de actuaciones que dicte.
- 28) Remitir al Contralor General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste acuerde o no la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.
- 29) Remitir al Ministerio Público la documentación contenida de los indicios de responsabilidad penal y civil cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio del ente u órgano que le haya sido autorizado, de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pero no sea procedente la formulación de un reparo.
- 30) Las demás que señalen las leyes y normativas que le sean aplicables.

Artículo 15.- Las faltas temporales o la falta absoluta del Auditor Interno, serán suplidas por el Adjunto o Adjunta al Auditor Interno o Auditora Interna. El Ministro o Ministra, podrá en caso de vacante absoluta, designar un encargado de la Oficina, previa autorización de la Contraloría General de la República, hasta tanto sea convocado un nuevo concurso público.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Artículo 16.- La Dirección de Control de Gestión, tendrá como función realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones de los programas, proyectos u operaciones financieras propias del Ministerio, entes u órganos sujetos a control de la Oficina de Auditoría Interna, así como tramitar las cauciones recibidas por el Auditor Interno o Auditora Interna y las denuncias de particulares o solicitudes que formulen cualquier ente, órgano o empleado público, vinculada con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, del ente u órgano sujeto a su control.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con dos áreas de apoyo, una para el examen de cuentas y otra de órganos desconcentrados o servicios desconcentrados y entes descentralizados.

Artículo 17.- Son deberes y atribuciones del Director o Directora de Control de Gestión:

- 1) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás normativas que rijan la materia de control fiscal.
- 2) Cumplir con los manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.
- 3) Ejercer sus funciones con actitud objetiva, imparcial, sistemática y profesional en estricto apego a las leyes y demás normativas que rigen la materia.
- 4) Supervisar la gestión de los equipos de trabajo adscritos a la dependencia.
- 5) Evaluar las actividades de auditores externos que fuesen contratados.
- 6) Asesorar, siempre que no constituya una intromisión en las actividades de control que realice la Oficina de Auditoría Interna, a los directores y directoras y niveles gerenciales en el manejo de los recursos públicos en materia de control interno, promoviendo la observancia de la normativa vigente, así como la adopción de los lineamientos y decisiones emanadas de la acción contralora.
- 7) Elaborar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales debe intervenir la Oficina de Auditoría Interna, así como la documentación que se relacione con los mismos.
- 8) Realizar al Ministerio, entes u órganos sujetos a control, auditorías, estudios, análisis e investigaciones de los programas, proyectos u operaciones financieras, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
- 9) Colaborar en la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual.
- 10) Desarrollar, de conformidad con el Plan Operativo Anual, las auditorías financieras, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudio, análisis y cualquier otro tipo de revisión fiscal e investigaciones de cualquier naturaleza y actividades ministeriales, para verificar la legalidad, exactitud, confiabilidad, sinceridad y corrección de las acciones administrativas, así como evaluar la ejecución, calidad, economía, eficacia, resultados e impacto de la gestión.
- 11) Utilizar los métodos de control perceptivo posterior que sean necesarios, con el fin de comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, así como la ejecución de contratos.
- 12) Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega por parte de las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades

- administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del ministerio, entes u órganos sujetos a control.
- 13) Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implantado por el ente u órgano sujeto a control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los Informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
- 14) Coordinar y cumplir las directrices emanadas del Auditor Interno o Auditora Interna, relacionadas con las metas y objetivos especiales propuestos para la Oficina.
- 15) Coordinar con las áreas de apoyo de examen de cuentas y de órganos desconcentrados o servicios desconcentrados y entes descentralizados, equipos de trabajo con el objeto de cumplir las funciones propias de la dirección.
- 16) Identificar y evaluar las variables e indicadores existentes en la institución y señalar las recomendaciones pertinentes.
- 17) Preparar la rendición de cuentas del Auditor Interno o Auditora Interna al Ministro o Ministra.
- 18) Suscribir las actuaciones de la dirección a su cargo, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna.
- 19) Presentar los proyectos de comunicación u opinión que deban ser suscritas por el Auditor Interno o Auditora Interna y que estén relacionadas con las funciones propias de la dirección.
- 20) Coordinar y cumplir las directrices emanadas del Auditor Interno o Auditora Interna, relacionadas con las metas y objetivos especiales propuestos para la oficina.
- 21) Remitir a la Contraloría General de la República aquellos expedientes que le sean requeridos por ese órgano para realizar directamente las investigaciones o continuar las iniciadas por la Oficina de Auditoría Interna.
- 22) Remitir, previa opinión motivada y aprobada por el Auditor Interno o Auditora Interna, a la Dirección de Control Posterior sus actuaciones de auditorías realizadas y que sean necesarias iniciáries la potestad investigativa.
- 23) Remitir, previa opinión motivada y aprobada por el Auditor Interno o Auditora Interna, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, las denuncias y diligencias tramitadas y relacionadas con la misma.
- 24) Velar por el cumplimiento de la obligación de prestar caución antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, de aquellos funcionarios definidos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento N° 1.
- 25) Tramitar y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
- 26) Examinar los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad.
- 27) Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos.
- 28) Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con la que opera el órgano o ente sujeto a su control.
- 29) Comunicar al Auditor Interno o Auditora Interna, los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas.
- 30) Identificar y evaluar las variables e indicadores existentes en la institución e indicar las recomendaciones pertinentes, siempre que estén relacionados con la Dirección.
- 31) Cumplir las tareas asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.
- 32) Las demás que señalen las leyes y normativas que le sean aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL POSTERIOR

Artículo 18.- La Dirección de Control Posterior, tendrá como función la evaluación del sistema de control interno relacionado con la utilización eficiente de los bienes para obtener altos grados de eficiencia y calidad del servicio que presta el Ministerio, sus entes u órganos, comunicándole los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas a las dependencias evaluadas y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas, y procediendo a la potestad investigativa, en caso de que existan hechos u omisiones contrarios al ordenamiento jurídico vigente.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con dos áreas de apoyo, una de auditorías y otra de potestad investigativa.

Artículo 19.- Son deberes y atribuciones del Director o Directora de Control Posterior, además de lo establecido en las leyes y reglamentos, así como en las resoluciones, lineamientos y manuales dictados por el órgano rector del control fiscal, las siguientes:

- 1) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás normativas que rijan la materia de control fiscal.
- 2) Cumplir con los manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.
- 3) Ejercer sus funciones con actitud objetiva, imparcial, sistemática y profesional en estricto apego a las leyes y demás normativas que rigen la materia.
- 4) Coordinar y cumplir las directrices emanadas del Auditor Interno o Auditora Interna, relacionadas con las metas y objetivos especiales propuestos para la oficina.
- 5) Supervisar la gestión de los equipos de trabajo adscritos a la dependencia.
- 6) Evaluar el sistema de control interno relacionado con la utilización eficiente de los bienes, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas que lo integran.

- 7) Evaluar el grado de operatividad y eficacia del funcionamiento del sistema de control interno del Ministerio, ente u órgano, con el objeto de impulsar las acciones pertinentes para su fortalecimiento.
- 8) Asegurar la oportunidad y celeridad en las actuaciones del control interno.
- 9) Comunicar por escrito a través de informes y oportunamente, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, de los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones de auditoría, inspecciones y fiscalizaciones practicadas, a las dependencias administrativas evaluadas, área o programa objeto de control y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas necesarias, los cuales se harán del conocimiento del Ministro o Ministra, a fin de que tome en consideración las recomendaciones expuestas.
- 10) Recibir las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, del órgano o ente sujeto a su control.
- 11) Ejercer la potestad de investigación realizando las actuaciones que sean necesarias con el fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, establecer el monto de los daños causados al patrimonio nacional, si fuere el caso, así como la procedencia de las acciones correctivas y fiscales de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 12) Realizar las actuaciones necesarias, a solicitud de los órganos de control fiscal externo, cuando estos presuman que hubieren ocurrido actos, hechos u omisiones contrarias a normas legales o sublegales, e informarles los resultados dentro del plazo que se acuerde a tal fin.
- 13) Sustanciar el expediente de la potestad de investigación y dejar constancia de las actuaciones mediante informe.
- 14) Ordenar la acumulación de expedientes.
- 15) Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de Potestad Investigativa.
- 16) Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de alguna persona a los fines de rendir declaración.
- 17) Dictar, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, el auto de proceder de la Potestad Investigativa.
- 18) Suscribir, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, el informe de resultados de la Potestad Investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
- 19) Suscribir, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, la valoración jurídica o preliminar de las actuaciones en la Potestad Investigativa.
- 20) Suscribir, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas, a las dependencias evaluadas y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas.
- 21) Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita a la Contraloría General de la República, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- 22) Remitir a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la Potestad Investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 23) Identificar y evaluar las variables e indicadores existentes en la institución e indicar las recomendaciones pertinentes.
- 24) Colaborar en la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual.
- 25) Desarrollar, de conformidad con el Plan Operativo Anual, las auditorías e investigaciones de cualquier naturaleza, para verificar la legalidad, exactitud, confiabilidad, sinceridad y corrección de las acciones administrativas, así como evaluar la ejecución, calidad, economía, eficacia, resultados e impacto de la gestión.
- 26) Preparar la rendición de cuentas del Auditor Interno o Auditora Interna al Ministro o Ministra.
- 27) Informar al Auditor Interno o Auditora Interna sobre el cumplimiento de cada fase de la Potestad Investigativa.
- 28) Informar al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre presuntas irregularidades detectadas en los procesos de contrataciones analizados con motivo de las actividades de control efectuadas, a fin de que dicho servicio adopte las medidas pertinentes.
- 29) Elaborar para la suscripción del Auditor Interno o Auditora Interna, oficio de participación a la Contraloría General de la República sobre el inicio de los procedimientos de Potestad Investigativa y su desarrollo.
- 30) Remitir a la Contraloría General de la República aquellos expedientes que le sean requeridos por ese órgano para realizar directamente las investigaciones o continuar las iniciadas por la Oficina de Auditoría Interna.
- 31) Llevar el registro de los procedimientos de Potestad Investigativa, así como, de las decisiones en los mismos.
- 32) Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas, al Auditor Interno o Auditora Interna.
- 33) Presentar los proyectos de comunicación u opinión que deban ser suscritas por el Auditor o Auditora Interna y que estén relacionadas con las funciones propias de la dirección.
- 34) Las demás que le asigne el Auditor o Auditora Interna.
- 35) Las demás que señalen las leyes y normativas que le sean aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 20.- La Dirección de Determinación de Responsabilidades, tendrá como función la valoración de los informes de resultados presentados por la Dirección de Control Posterior y de las denuncias presentadas por particulares, órgano o empleado público, con la finalidad de decidir el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

Artículo 21.- Son deberes y atribuciones de la Dirección de Determinación de Responsabilidades, además de lo establecido en las leyes y reglamentos, así como en las resoluciones, lineamientos y manuales dictados por el órgano rector del control fiscal, las siguientes:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás normativas que rijan la materia de control fiscal.
2. Cumplir con los manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.
3. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Auditor Interno o la Auditora Interna, a quien deberá rendir cuenta de su actuación.
4. Ejercer sus funciones con actitud objetiva, imparcial, sistemática y profesional en estricto apego a las leyes y demás normativas que rijan la materia.
5. Coordinar y cumplir las directrices emanadas del Auditor Interno o Auditora Interna, relacionadas con las metas y objetivos especiales propuestos para la oficina.
6. Supervisar la gestión de los equipos de trabajo adscritos a la dependencia.
7. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas, según corresponda.
8. Recibir las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, del órgano o ente sujeto a su control.
9. Informar al Auditor Interno o Auditora Interna sobre el cumplimiento de cada fase de la determinación de responsabilidades.
10. Coordinar, dirigir, orientar, supervisar, y controlar las actividades de la dirección.
11. Elaborar y presentar en cuenta al Auditor Interno o a la Auditora Interna, los asuntos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión de éste.
12. Elaborar oficio, para la suscripción del Auditor Interno o Auditora Interna, de participación a la Contraloría General de la República sobre el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, y mantener informado de su desarrollo y resultados.
13. Iniciar, sustanciar y decidir, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
14. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
15. Remitir a la Contraloría General de la República aquellos expedientes que le sean requeridos por ese órgano para realizar directamente las investigaciones o continuar las iniciadas por la Oficina de Auditoría Interna.
16. Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita al Contralor General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.
17. Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita a la Contraloría General de la República, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
18. Dictar, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
19. Dictar, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultados de la potestad investigativa o denuncia interpuesta, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
20. Dictar, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, el auto motivado a que se refiere el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento.
21. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los presuntos responsables o por sus representantes legales.

22. Suscribir, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, el auto para la realización de la audiencia oral y pública prevista en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y presidirla por delegación del Auditor o Auditora Interna.
23. Dictar, por delegación del titular de la Oficina de Auditoría Interna, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
24. Elaborar el correspondiente proyecto de decisión del procedimiento administrativo que declare la formulación de reparos, responsabilidad administrativa, imposición de multas, sobreseimiento o absolución de dichas responsabilidades por los funcionarios, funcionarias o particulares que tengan relación con el ministerio, entes u órganos sujetos a control.
25. Analizar y determinar la existencia de indicios de responsabilidad civil o penal y en consecuencia, elaborar para la firma del Auditor Interno o Auditora Interna, el oficio de remisión acompañado de la copia certificada del expediente respectivo al Ministerio Público, así como, de los elementos probatorios que evidencien la existencia de indicios de responsabilidad civil o penal y daños patrimoniales al Ministerio, ente u órgano.
26. Asesorar y asistir al Auditor Interno o Auditora Interna en todo el procedimiento relacionado con el acto oral y público previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
27. Llevar el registro de los procedimientos para la determinación de responsabilidades, así como, de las decisiones recaídas en los mismos.
28. Comunicar al Auditor Interno o Auditora Interna, los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas.
29. Velar por el estricto control de los expedientes instruidos y el archivo de los mismos.
30. Imponer, por delegación del titular de la Oficina de Auditoría Interna, las multas y sanciones previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlo al órgano recaudador correspondiente.
31. Notificar al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de las multas impuestas a los funcionarios, empleados, obreros, contratados y particulares a quienes se les haya declarado responsables, a fin de que le sea emitida la correspondiente planilla de liquidación.
32. Ordenar la acumulación de expedientes.
33. Las demás que señalen las leyes y normativas que le sean aplicables.

**TÍTULO VI
DE LAS FUNCIONES COMUNES DE LOS RESPONSABLES
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA OFICINA DE AUDITORÍA
INTERNA**

Artículo 22.- Corresponde a los responsables de las dependencias que conforman la Oficina de Auditoría Interna, las funciones siguientes:

- 1) Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a los procesos que deben cumplir, en las cuales participe la dependencia a su cargo.
- 2) Decidir los asuntos que competan a su dependencia, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a funcionarios adscritos a la misma.
- 3) Presentar informes periódicos y anuales a la autoridad correspondiente de las actividades desarrolladas por la dependencia a su cargo.
- 4) Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en los instrumentos normativos que resulten aplicables al respectivo ente u órgano.
- 5) Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales.
- 6) Sugerir medidas encaminadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
- 7) Absolver consultas sobre las materias de su competencia.
- 8) Desempeñar dentro del área de su competencia, todas aquellas labores que el Auditor Interno o Auditora Interna le encomiende.
- 9) Elevar a la consideración del titular de la Oficina de Auditoría Interna el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 10) Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva dependencia, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a funcionarios adscritos a ésta.
- 11) Las demás que señalen las leyes y normativas aplicables.

**TÍTULO VII
DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA
INTERNA**

Artículo 23.- Son deberes del personal de la Oficina de Auditoría Interna:

- 1) Mantener una actitud objetiva y de absoluta independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Mantener el debido celo y diligencia profesional, tanto en la ejecución de su trabajo como en la elaboración del informe respectivo.
- 3) Ser respetuoso y cortés con los demás trabajadores del órgano o ente donde se practique la auditoría, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que debe impartirle a sus actuaciones.
- 4) Mantener estricta y absoluta reserva, discreción y confidencialidad, respecto de los datos y la información relacionada con la auditoría que realiza, aún después de haber cesado en sus funciones y en ningún caso retener para sí documentos que por su naturaleza deben permanecer en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna.
- 5) Abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones que puedan entenderse como dirigidas a influir en el resultado de las gestiones que le han sido encomendadas.

- 6) Ejercer sus labores sin entorpecer el normal funcionamiento administrativo del órgano o ente.
- 7) Mantener la absoluta confidencialidad, el resguardo y la custodia necesaria con relación a las evidencias y documentos que surjan en el curso de una investigación.

**TÍTULO VII
DEL RESGUARDO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN**

Artículo 24.- El archivo de la Oficina de Auditoría Interna será para guardar, custodiar, clasificar y conservar los expedientes y otras documentaciones que sean consideradas pertinentes.

Artículo 25.- El archivo de la Oficina de Auditoría Interna se encuentra bajo la dirección y custodia del Auditor Interno o Auditora Interna.

Artículo 26.- El archivo se mantendrá para consulta inmediata y será de uso exclusivo del personal de la Oficina de Auditoría Interna, conservando en estricto orden numérico y por dependencias las distintas comunicaciones enviadas y recibidas, tanto interna como externas.

Artículo 27.- Los documentos archivados producto de las funciones inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, podrán ser desincorporados previa autorización del Auditor o Auditora Interna, una vez transcurridos diez (10) años a partir de su incorporación, salvo que en los mismos no consten derechos o acciones a favor de las unidades administrativas sujetas a su control o que dichos derechos y acciones hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

**TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 28.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás disposiciones legales que regulen la materia, dictadas por los Órganos Rectores de Control Fiscal, la Contraloría General de la República o la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 29.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


**TARECK EL AISSAMI
MINISTRO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
200º y 151º**

FECHA 10 ENE 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001- 2011

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Nº 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 16, 23 numerales 11 y 23; 76 y 82 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con lo establecido en el artículo 366 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Poder Público Nacional el régimen de la navegación y del transporte terrestre, así como, su infraestructura, el sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales,

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los Estados la ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales, en coordinación con el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Poder Público Municipal la vialidad urbana, circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales, los servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transporte Terrestre, establece que las autoridades administrativas del transporte terrestre, a nivel nacional, son el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte terrestre y el Instituto Nacional de Transporte Terrestre; y a nivel estatal, municipal son las gobernaciones, alcaldías municipales y metropolitanas, por intermedio de sus entes administrativos competentes, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario controlar la señalización del tránsito, en todo el territorio nacional para la vialidad en zonas urbanas, no urbanas, autopistas y vías expresas,

cidorrutas, así como, para los pasos a nivel de éstas con vías férreas o cuando se desarrollen obras que afecten el tránsito sobre las mismas,

Dicta el siguiente,

**MANUAL VENEZOLANO DE DISPOSITIVOS UNIFORMES
PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO (MYDUCT)**

Objeto

ARTÍCULO 1: El siguiente manual venezolano se elaboró en base a las especificaciones técnicas contenidas en el Manual Interamericano de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y otros manuales de señalización del continente americano.

Este manual tiene como propósito establecer y actualizar un conjunto de reglas y principios uniformes para los dispositivos de control del tránsito, obedeciendo a seis factores muy importantes:

- Unificar a nivel nacional los criterios para el apropiado diseño, colocación y correcta utilización de los diversos dispositivos para el control del tránsito, tomando en cuenta los avances tecnológicos más significativos sobre materiales, equipos y fabricación.
- Normalizar, regular, definir y modernizar aspectos puntuales indicados en este manual cuyo contenido quedaba a diversas interpretaciones.
- Incluir nuevos elementos de señalización, normas, características, colores, entre otros.
- Hacer que el manual sea de uso obligatorio por todos los entes gubernamentales y no gubernamentales, ya que el mismo es una herramienta confiable y sencilla de manejar, en donde están incluidos todos los elementos esenciales para un buen diseño, presentación de los dispositivos y control de tránsito.
- Homogeneizar el diseño, los colores, el tamaño, las figuras, el modo de instalación y las dimensiones de los dispositivos para el control del tránsito en todo el territorio nacional, a objeto de lograr que el usuario interprete el significado de los mismos en cualquier vía del país.
- Considerar las condiciones climáticas, geográficas, culturales, ambientales y turísticas de la República Bolivariana de Venezuela.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2: Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación en todo el territorio nacional para la vialidad en zonas urbanas, no urbanas, autopistas y vías expresas, cidorrutas; así como, para los pasos a nivel de éstas con vías férreas o cuando se desarrollen obras que afecten el tránsito sobre las mismas.

Las señales verticales y semáforos, forman parte integral del sistema de instalaciones y equipamientos auxiliares de transporte de una vía y deben ser planificadas con mucho cuidado, tomando en cuenta el sitio correcto de su ubicación.

Estructura del Manual

ARTÍCULO 3: A los efectos de la presente Providencia y leyes vigentes en la materia de vialidad y transporte, el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito estará conformado de la siguiente manera:

- Disposiciones Generales, que comprende los aspectos introductorios del manual y en el que se presentan a manera de síntesis los antecedentes, objetivo del manual, glosario de términos, autoridad legal y generalidades de los dispositivos para el control del tránsito.
- Señales Verticales, que trata sobre las especificaciones para el diseño y colocación de señales verticales de carácter reglamentario, preventivo e informativo.
- Demarcación, en el que se exponen los fundamentos para el diseño y colocación de marcas sobre la superficie del pavimento y elementos adyacentes.
- Semáforos, que abarca las especificaciones sobre el diseño y colocación de dichos dispositivos y sus elementos conexos para el control del tránsito, incluyendo semáforos especiales.
- Dispositivos Temporales para el Control del Tránsito, en el que se exponen los criterios para el diseño y disposición de diversos dispositivos de carácter temporal para advertir al usuario eventualidades sobre la vía, como en el caso de trabajos de reparación, mantenimiento y actividades de similar naturaleza.
- Dispositivos Reductores de Velocidad, el cual comprende los diferentes tipos de mecanismos moderadores del tránsito y sus criterios de diseño.
- Cidorrutas, donde se refieren las consideraciones generales y de diseño para la implementación de estos sistemas.
- Canales Preferenciales para el Transporte Público, en el que se presentan los diversos componentes requeridos para la operación segura de sistemas de transporte masivo segregados.
- Dispositivos Ferroviarios, en el que se indican los dispositivos requeridos en pasos a nivel.
- Anexos, en el que se adjuntan especificaciones técnicas de diseño y construcción de señales, así como, la reflectorización de vehículos, indumentaria de protección personal, metodología para la realización de estudios y proyectos de señalización y demarcación, ejemplos típicos.

11. Glosario, contiene aquellos términos no definidos en cada capítulo del Manual.

Definiciones

ARTÍCULO 4: Para la aplicación, interpretación y efectos de las especificaciones de diseño y colocación de los dispositivos para el control del tránsito, expuestas en el Manual en materia de regulación de la circulación vehicular, la advertencia de situaciones de riesgo o la orientación de los usuarios de las vías se establecen las siguientes definiciones:

Señales verticales: son dispositivos que mediante símbolos o leyendas determinadas, reglamentan las prohibiciones o restricciones respecto al uso de las vías, previenen a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, proporcionando información necesaria para guiar a los usuarios.

Señales de reglamentación: son aquellas señales que tienen por objeto notificar a los usuarios de las vías, sobre las limitaciones, prohibiciones o restricciones que rigen su uso, y cuya violación constituye una infracción castigada por la ley y los reglamentos en materia de tránsito.

Señales de prevención: son aquellas señales que tienen por objeto advertir al usuario o conductores la existencia de un peligro, su naturaleza o situaciones imprevistas presentes en la vía o en sus zonas adyacentes, ya sea en forma permanente o temporal.

Señales de información: son dispositivos de control de tránsito que tienen por objeto identificar las vías e indicar las rutas, destinos, direcciones, kilómetros, distancias, servicios y cualquier otro punto de interés como sitios históricos, recreacionales o culturales, con el propósito de orientar y guiar al usuario para que pueda llegar a su destino en la forma más directa y segura posible.

Señales de mensajes variables: son dispositivos de control de tránsito que muestran sus mensajes a través de letras, símbolos o ambos, en paneles electrónicos. Estos paneles están disponibles en diferentes formatos, con una o más líneas de texto y pictogramas o áreas gráficas, pudiendo cada una de las filas tener diferente longitud y modo de visualización; es decir, con o sin desplazamiento, parpadeante o mostrando una imagen y permiten visualizar información y avisos con notable certeza y legibilidad a distancia y con actualizaciones en tiempo real.

Demarcaciones: son las líneas, los símbolos y las letras que se pintan sobre el pavimento, en brocales y en estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ellas, así como los objetos que se colocan sobre la superficie de rodamiento con el fin de regular o canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos.

Semáforos: son dispositivos de señalización mediante los cuales se controla la circulación de vehículos, bicicletas y peatones en las vías, asignando el derecho de paso o prelación de vehículos y peatones secuencialmente, por las indicaciones de luces de color rojo, amarillo y verde, y siendo operados por una unidad de control.

Dispositivos temporales para el control del tránsito: son aquellos dispositivos para informar, advertir, reglamentar y regular el tránsito, cuando se está en presencia de una condición especial o se ejecuten trabajos de construcción, rehabilitación, reparación, mantenimiento, eventos o cualquier otra actividad temporal relacionada con el control del tránsito en una determinada vía o en zonas adyacentes a la misma, que afecte la circulación tanto vehicular como peatonal, permitiéndose ésta en forma alternada o restringida, y deberán ubicarse con anterioridad al inicio de la obra o evento, permanecer durante la ejecución de la misma y ser retirados una vez que cesen las condiciones que dieron lugar a su instalación.

Reductores de velocidad: constituyen dispositivos colocados sobre la superficie de rodamiento de la vía o demarcados, para obligar a los conductores a disminuir su velocidad de circulación, mediante sobresalto, vibración, sonido o efecto visual, principalmente con la intención de reducir el riesgo potencial de accidentes de tránsito.

Cidorruta: Es el conjunto de todos los elementos de infraestructura vial, compuesto por ciclovías y/o ciclocanales que conforman una red de vías de uso compartido o exclusivo, para la circulación de bicicletas entre un origen y un destino.

Ciclovia: Es una pista o senda sobre la calzada o acera destinada al uso de bicicletas, ya sea en forma exclusiva o compartida con los otros modos de transporte. Se construyen en lugares donde exista espacio disponible y la demanda lo justifique; pueden ser urbanas o interurbanas con un sentido de circulación o en doble vía.

Ciclocanal: Es una pista o senda sobre la calzada o hacer, de uno o más canales de circulación en uno o ambos sentidos, donde circulan las bicicletas junto con otros vehículos motorizados o peatones. La segregación pretendida no es física, es sólo visual y se obtiene mediante señalización vertical y demarcación de líneas continuas o discontinuas.

Canales de tránsito mixto: Son canales que se presentan en cualquier vía urbana sin ninguna infraestructura especial, donde el transporte público deberá circular por el canal de la derecha. Se puede establecer trato preferencial en intersecciones de manera de mejorar su operatividad.

Canales preferenciales o reservados en el sentido de la circulación o a contraflujo: Se refieren a canales laterales asignados para el uso exclusivo del transporte superficial mediante el señalamiento vertical y demarcación en el pavimento, pudiendo presentar segregaciones físicas en algunos segmentos, tales como tachones, separadores en concreto, u otros separadores, que permitan en determinado momento de una obstrucción dejar salir a la unidad de transporte.

Canales exclusivos: Son vías separadas físicamente del resto del tránsito e incluyen el uso de islas, u otros separadores físicos, vías exclusivas en las que ocasionalmente se comparte el derecho de vía con el peatón y vías segregadas en las que operan el transporte público sin interferencia alguna a altas velocidades.

Paso a nivel: Se define como la intersección a un mismo nivel de una calle o carretera con una vía férrea.

Desarrollo de la actividad de señalización y demarcación vial

ARTÍCULO 5: Cualquier entidad gubernamental o no gubernamental, privada, persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de señalización y demarcación vial, deberá elaborar un proyecto y someterlo a la revisión y aprobación del Ministerio con competencia en la materia a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Dicho proyecto deberá ceñirse estrictamente al conjunto de reglas y principios uniformes para los dispositivos de control del tránsito contenidos en el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MVDUCT) y el manual de especificaciones técnicas.

Disposición transitoria

Única: El Ejecutivo Nacional a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, coordinará con los gobiernos estatales y municipales el cambio de las señales y demarcaciones viales actuales por los dispositivos de control del tránsito dispuestos en el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MVDUCT) en un lapso no mayor de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia.

Disposiciones finales

Primera: De acuerdo con las leyes vigentes de la nación, los usuarios de la vía pública, en general, están obligados a respetar los dispositivos de control del tránsito, y según lo dispuesto en el Título VII, Capítulo I De las Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ley de Transporte Terrestre, serán objeto de sanciones los conductores que desatendan las indicaciones de los dispositivos, aquellos que ocasionen daños o alteraciones a los mismos o quienes los coloquen o sustituyan sin permiso de la autoridad administrativa competente.

Segunda: Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte terrestre, a través de los órganos de ejecución, adoptar las medidas necesarias, de modo que los dispositivos de tránsito que existan en el país sean concordantes con los criterios técnicos y demás disposiciones del presente Manual, procediendo al retiro de cualquier dispositivo no oficial; así como, también de cualquier otro elemento que altere la señalización, demarcación y demás dispositivos oficiales, o dificulte su percepción.

Tercera: No se deberán usar los dispositivos, sus competentes o sus símbolos como elementos publicitarios, ni incorporar a estos dispositivos cualquier tipo de publicidad. Los organismos que tengan inherencia en materia de señalización (Ministerios, Instituto Nacional de Transporte Terrestre, Gobernaciones y Alcaldías) no deben colocar el logotipo del ente en la parte frontal de la señal. La identificación del organismo contratante, la empresa fabricante y fecha de elaboración deberá ir en el reverso de la señal.

Cuarta: Las Señales deben estar identificadas con una etiqueta en la parte posterior con la siguiente información:

- Organismo contratante.
- Empresa fabricante.
- Fecha de elaboración.
- Fecha de instalación.
- Cualquier otro dato pertinente que facilite a la identificación, ubicación y conservación de las mismas.

Quinta: El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, será el garante del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia.

Sexta: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Lic. JESÚS VIELMA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 128

CARACAS, 31 DE DICIEMBRE DE 2010
200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio **RICHARD CANÁN**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° 8.431.586, designado mediante Decreto

Presidencial N° 7.242 de fecha 12 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 100, Numeral 6° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios en concordancia con lo previsto en el Artículo 5 Ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública concatenado con lo establecido en los Artículos 19 y 20- Numeral 8 eiusdem,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **ALLEN RAFAEL CARDENAS DAVIS**, titular de la cédula de identidad N° 15.377.369, en el cargo de **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

SEGUNDO: Notifíquese a la precitado ciudadano **ALLEN RAFAEL CARDENAS DAVIS**, titular de la cédula de identidad N° 15.377.369, y a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de ese Instituto, a los fines legales consiguientes.

TERCERO: La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional.

RICHARD CANÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303
200° y 151°

Municipio Caroní, 7 de Enero del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado **EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA** (IPSA N.: 115068, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO -2-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. 46732 Por BS: 84,50. La identificación se efectuó así: **EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA**, C.I: V-14.433.593. Abogado Revisor: **MARITZA CEFERINA VÁSQUEZ DE GARCÍA**

ACTA DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA DE EMPRESA MERCANTIL.



Registradora Mercantil Primera Suplente
MIREYA DE JESUS GONZALEZ DAVID

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
C.V.G. PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A
Número de expediente: 3053
DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
EMPRESA CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A.
CVG PROFORCA

En el día de hoy ocho (08) de noviembre del año 2010, siendo las 10:00 A.M. en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ubicada en la avenida Urdaneta, esquinas de Platanales a Candilito, en la Parroquia La Candelaria del Municipio Libertador del Distrito Capital se dio inicio a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas encontrándose presente en representación de las Quinientas Mil (500.000) Acciones, propiedad de la República, equivalentes al cien por ciento (100%) del capital social de la empresa, el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 7.138.349, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio del 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, facultado para este acto por los artículos 45, 60 y 77 numerales 1, 2 y 27 del decreto N° 6.217 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinario

de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con los ordinales 1 y 18 del artículo 14 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, el ciudadano **ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ** venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.113.258, en su carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil CVG Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG PROFORCA), según resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 037/2010, de fecha 21 de junio del 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.450 de la misma fecha y el ciudadano **EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA**, en su carácter de secretario, a los efectos de elaborar la presente acta de conformidad con la cláusula vigésima séptima de los estatutos sociales. Acto seguido el Presidente de la Sociedad, expresó que la convocatoria a esta Asamblea General Extraordinaria se efectuó en forma privada y declaró validamente constituida la asamblea de conformidad con la cláusula décima primera de los estatutos sociales, en virtud de estar representado el cien por ciento (100%) del capital social. Toma la palabra el ciudadano **ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ** y procede a dar lectura al orden del día. **ORDEN DEL DÍA: PUNTO PRIMERO:** Designación de los ciudadanos que conformarán la Junta Directiva para llevar a cabo en conjunto la toma de decisiones. Seguidamente se paso a deliberar y resolver sobre el punto único a tratar considerándolo así: **PUNTO PRIMERO:** Toma la palabra el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ** único accionista de la sociedad y designa a los ciudadanos que a continuación se mencionan como Junta Directiva de la Sociedad Mercantil CVG Productos Forestales de Oriente, C.A (CVG PROFORCA)

Presidente CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE C.A. Alí Francisco Peña Ruiz C.I N° 10.113.258			
Dir. Principales	Cédula de Identidad	Dir. Suplentes	Cédula de Identidad
Dario Brito	6.667.820	Néstor Zambrano	9.821
Yoel Morales	11.696.646	Fredy Escalona	4.918
Tomas Rodriguez	9.665.127	Armando Franchi	10.921.724
Cárolina Urteaga	22.328.760	Jorge Molina	12.262.152

Agotado el Orden del día, y no habiendo más puntos a tratar, el Presidente de la Sociedad declaró concluida la Asamblea, se levantó y se dió lectura a la presente acta, la cual en señal de conformidad firma el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ** en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras único accionista de la sociedad, contando la misma, con la certificación del secretario de la Junta Directiva, en cumplimiento de la cláusula Vigésima Séptima del documento constitutivo estatutario de la **EMPRESA PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A (CVG PROFORCA)** por último se autoriza al secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, ciudadano **EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.433.593, a fin de que efectuó los tramites de participación e inscripción de la presente acta en el Registro Mercantil del Estado Bolívar, así como la publicación respectiva, en acatamiento al artículo 104 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, **EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 14.433.593, abogado, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 116.068, actuando en mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de la **EMPRESA PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A (CVG PROFORCA)**, según designación efectuada mediante Resolución de Junta Directiva N° 298, punto y número 2 de fecha 18 de diciembre de 2007 y según lo previsto en la cláusula vigésima séptima del documento constitutivo y estatutario, certifico que la presente es copia fiel y exacta del acta N° 03/2010 de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la empresa **CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A (CVG PROFORCA)**, celebrada el día 08 de noviembre del 2010 que cursa inacta en el libro de actas de asambleas de accionistas de la Sociedad a los folios 119 al 120 certificación que se expide en Caracas a los 10 días del mes de Diciembre de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 865 CARACAS, 10 de enero de 2011

AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 Y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 7 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS FERNANDO JESÚS MORY DUQUE**, titular de la cédula de identidad N° V-17.115.525, como Coordinador (E), cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el mencionado funcionario la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros órganos y entes de la Administración Pública e Instituciones de Educación Universitaria Privadas, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. Se delega en el funcionario designado en el presente acto las siguientes funciones:

1. Coordinar los procedimientos administrativos que se realizan en la Coordinación de Control y Registro Académicos correspondientes a: refrendo, certificación, equivalencia, reválida y reconocimientos de títulos expedidos por Instituciones de Educación Universitaria.
2. Supervisar a los funcionarios y funcionarias de esa Coordinación, con la finalidad de dar fiel cumplimiento a cada uno de los procedimientos administrativos.

Artículo 4. El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución N° 405, de fecha 02 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.437 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 001-C Caracas,

200° Y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **02/01/2011** hasta **31/01/2011** a la ciudadana **YEMINA TERESA GUIÑAN ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.916.017, como **Jefe la Oficina de Administración Encargada**, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000097

Caracas,

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 08 noviembre de 2010, se aprueba con vigencia 31 de agosto de 2010, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana **ALICIA MARCELA NUÑEZ DE FIGUERAS**, titular de la cédula de identidad N° 3.490.031, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de **OCHOCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 808,52)** mensuales, que corresponde al 50% de su sueldo promedio de los últimos 24 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 8 y 9 de la Ley antes citada.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000097-A

Caracas,

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 03 de noviembre de 2010, se aprueba con vigencia 31 de agosto de 2010, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano **RAMON ANTONIO ABALCA**, titular de la cédula de identidad N° 320.017, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de **MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.623,37)** mensuales, que corresponde al 45% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000097-B

Caracas,

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 03 de noviembre de 2010, se aprueba con vigencia 31 de agosto de 2010, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana **REBECA DEL CARMEN CASTELLANOS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° 5.760.105, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.954,98)** mensuales, que corresponde al 57,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 97-C Caracas, 03 NOV 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 03 de noviembre de 2010, se aprueba con vigencia 31 de julio de 2010, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana ELSA MAGALY PARRA DE SANCHEZ, titular de la cédula de Identidad N° 3.225.176, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de MIL NOVECIENTOS SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.907,83) mensuales, que corresponde al 55% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

~~ALEJANDRO HITCHER MARVALDI~~
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 97-D Caracas, 03 NOV 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 03 de noviembre de 2010, se aprueba con vigencia 31 de julio de 2010, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana MARIA EN GRACIA ROJAS ROJAS, titular de la cédula de Identidad N° 4.490.182, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.292,74) mensuales, que corresponde al 60% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

~~ALEJANDRO HITCHER MARVALDI~~
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 001-AA Caracas, 01 ENO 2011

200° Y 151

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/01/2011 a la ciudadana LILIA JOSEFINA URDANETA MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° 7.939.219, como Jefe de Oficina de Asesoría Legal Encargada, adscrita a la Dirección General de Bosques de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

~~ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI~~
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 004 Caracas, 01 ENO 2011

200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 30/12/2010 hasta 18/01/2011 a la ciudadana GLADYS NORELYS RAMOS RONDON, titular de la Cédula de Identidad N° 6.907.693, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS (ENCARGADA) de este Organismo.

- Aprobar los Puntos de Cuenta referidos a suplencia del personal adscrito al Ministerio.
- Aprobar los Puntos de Cuenta relativos a transferencia de personal, retiro, licencias y pago de prestaciones sociales, tanto del personal obrero como empleado.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos administrativos de los Estado y del Distrito Capital.
- La correspondencia dirigida a los particulares.
- Aprobar los Movimientos de Personal en los formatos de tipo denominado FP-020, FP-020 Especial (FP-020E), y FP-023.
- La certificación de los expedientes del personal empleado y obrero del Ministerio, para trámites de prestaciones sociales, por ante el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.
- La tramitación y firma de los movimientos de personal obrero adscrito a este Despacho.
- La certificación de los expedientes del personal activo e inactivo.
- Notificación de remoción y retiro del Organismo de los funcionarios de alto nivel y de confianza.
- Aceptación de renuncia y notificación de la destitución del Organismo del personal empleado.
- Notificación de retiro del Organismo del personal obrero.
- La firma de documento y oficios, relacionados con la liquidación de prestaciones sociales y fideicomisos del personal empleado y obrero.
- Gestionar y firmar los actos administrativos de remoción y retiro de los funcionarios de alto nivel y de confianza, adscritos a este Organismo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

~~ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI~~
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: **01-A** Caracas, 200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **01/01/2011** Hasta **31/12/2011**, al ciudadano **MARLON RAUL ZAMBRANO BORRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.198.882, como **Director General Encargado de la Oficina de Comunicación Institucional de este Organismo**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. **ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: **01-B** Caracas, 200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **01/01/2011** Hasta **31/12/2011**, al ciudadano **LEONARDO ANTONIO QUIJADA RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.408.729, como **Director Encargado de Informática**, adscrito a la Dirección de Planificación y Presupuesto de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. **ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: **99-A** Caracas, 200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **13/12/2010** hasta el **31/12/2010**, al ciudadano **AMERICO MIGUEL CATALAN SEPULVEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.512.613, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO, DE LA DIRECCION GENERAL DE BOSQUES** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. **ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: **010** Caracas, 200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **20/12/2010** hasta el **28/01/2011**, al ciudadano **JESUS RAMON DORTA RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.882.524, como **DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO**, ADSCRITO A LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. **ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES

PRESIDENCIA, CONSULTORÍA JURÍDICA
CARACAS, 04 DE ENERO DE 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° VYCSUCRE/001/11

El ciudadano **MANUEL DE JESUS MOLINA ARAUJO**, venezolano, Arquitecto, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° 14.317.768, en su carácter de **PRESIDENTE (E)** de la Sociedad **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.**, según consta en Punto de Cuenta Nro 001, de la Agenda N° 082 de la Junta Directiva de Vialidad y Construcciones Sucre, S.A., de fecha 02 de Diciembre de 2010, Sociedad creada mediante Decreto Ejecutivo N° 3.903 de fecha 12 de Septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.271 de fecha 13 de Septiembre de 2005, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, mediante Decreto N° 7.513, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, inscrito su Documento Constitutivo y Estatutos Sociales por ante la Oficina del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de Octubre de 2005, bajo el N° 43 Tomo 151-A PRO, modificado en varias oportunidades, siendo la última de ellas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 02 de diciembre de 2010, copia de cuya Acta quedó inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil citada el día 02 de diciembre de 2010, bajo el N° 41, Tomo 293-A, de conformidad a las disposiciones previas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y del artículo 15 de su Reglamento, así como el Punto de Cuenta N° 001, de la Agenda N° 084, de la Junta Directiva, de fecha 28 de diciembre de 2010, mediante el cual se modifican a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Sociedad **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.**, se decide:

Artículo 1. Se procede a la publicación de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** de la Sociedad **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.**, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, en estricto cumplimiento de los preceptos consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones está integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, el Área Técnica y el Área Económico Financiera, respectivamente; y un (01) Secretario (a), con derecho a voz más no a voto con su respectivo Suplente.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Sociedad **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.**, está integrada de la siguiente forma: por el Área Jurídica, la ciudadana **JOSEFINA RACANATI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.352.873, Miembro Principal y la ciudadana **MARNETT BARRIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.832.636, Miembro Suplente; por el Área Técnica, la ciudadana **EVELYN VELASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.218.245, Miembro Principal y el ciudadano **REINALDO FREYTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.270.561, Miembro Suplente; por el Área Económico Financiera, el ciudadano **NESTOR MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.481.807, Miembro Principal y la ciudadana **ANGELA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.639.048, Miembro Suplente; y como Secretaria de la Comisión, la ciudadana **CARMEN PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.780.353, en calidad de encargada y la ciudadana **FRANCIA CEDEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.656.433 como su suplente.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismos, tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por la Junta Directiva

MANUEL DE JESÚS MOLINA ARAUJO
PRESIDENTE (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 003. CARACAS, 7 DE ENERO DE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto N° 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CRISTINO ANTONIO WISTSTRUCK SEQUERA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.476.277, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado Falcón, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación de Infraestructura.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **CRISTINO ANTONIO WISTSTRUCK SEQUERA**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado Falcón, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada; Código 00034, con sede en Coro, estado Falcón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **CRISTINO ANTONIO WISTSTRUCK SEQUERA**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado Falcón, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar con los Estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de ordenación del territorio urbanístico y transporte con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Planificar y ejecutar en coordinación con los estados y Municipios cuando así correspondan, las acciones relativas en materia de vialidad de circulación Tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo.
3. Concertar con los estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura de interés nacional asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional.
4. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país.
5. Tramitar por ante la Dirección General de Vialidad o la Dirección General de Equipamiento Territorial, según el caso, las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y Obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
6. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
7. Otorgar los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.

8. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente La firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
9. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
11. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
12. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estadal a su cargo.
13. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
14. La correspondencia externa, postal telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegación contenida en la presente Resolución, será ejercida a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DE SILVA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/01/2011

N° 001

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 12, 34, 37 y 77, numerales 2, 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de

2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **ISLEY LILIANA OSIO MONTOYA**, titular de la cédula de identidad N° V.-13.463.683, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 2.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2011 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a la siguiente funcionaria:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	C.I.
Oficina de Gestión Administrativa	01005	ISLEY LILIANA OSIO MONTOYA	V.-13.463.683

Artículo 3.- Delegar en la mencionada ciudadana, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, mediante órdenes de pago, y fondos de avance y anticipo, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones y autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, límites y conceptos requeridos por el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, conjuntamente con la Directora de Administración y Finanzas del Ministerio.
2. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de comodato, contratos de servicios profesionales y contratos de seguros.
3. Contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los laborales, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no presoritas.
5. Aprobación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
6. Oficios de autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viáticos de funcionarios de este Ministerio que viajen en misiones oficiales al exterior, previa autorización del Ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.
7. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 4.- Se deroga la Resolución N° 184 de fecha 21 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.333 de fecha 22 de diciembre de 2009 y la Resolución N° 012 de fecha 07 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.349 de fecha 19 de enero de 2010.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa N° 266 de fecha 16 de Septiembre de 2010

Años 200° y 151°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa al ciudadano **FERNANDO ISAAC JIMÉNEZ LEON**, titular de la cédula de identidad N° V-15.700.820, como Director Estatal del Estado Anzoátegui del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 16 de Septiembre del 2010, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, dentro de la jurisdicción del Estado Anzoátegui, en representación de este Fondo Nacional.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO LUIS MALAYER RUIZ
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional
de los Consejos Comunales
Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana
de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de enero de 2011
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 03

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Octogésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra las Drogas, con sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Dirección Contra las Drogas.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de enero de 2011
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 04

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Iribarren del estado Lara, constituye uno de los más populosos de esa región.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de enero de 2011
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 08

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII MES III Número 39.590

Caracas, lunes 10 de enero de 2011

*Esquina Urapai, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.